

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO
PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2017**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: DARWIN ARTURO RÍOS RÍOS

ASESOR: DR. ANTONIO CORNEJO Y MALDONADO

HUÁNUCO – PERÚ

2 018

DEDICATORIA

A mis padres Alfonso y Lailí, a mis hijos
Javier y Joao

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su rigor en el aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de maestría.

RESUMEN

La investigación titulada, “El ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017”. Tiene como objetivo: Determinar si el ejercicio del derecho de defensa se relaciona con el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017. La metodología con la que se ha realizado la investigación se ubica en el diseño correlacional – descriptivo, se trabajó con una muestra de 60 Abogados litigantes de la defensa penal en cinco tipos de delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,645, que se ubica entre 0,60 a 0,79 se confirma que la correlación entre las variables es alta; con el cual se demuestra que las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.

ABSTRACT

The investigation entitled, "The exercise of the right of defense and due process in the crimes of flagrancy in the judicial district of Ucayali, 2017". Its objective is: Determine if the exercise of the right of defense is related to due process in the resolution of the crimes of flagrancy in the judicial district of Ucayali, 2017. The methodology with which the investigation has been carried out is located in the design correlational - descriptive, we worked with a sample of 60 lawyers involved in criminal defense in five types of flagrante delicto with case files issued in the judicial district of Ucayali, selected through the type of intentional non-probabilistic sampling, to whom he has practiced a questionnaire of questions. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.645, which is between 0.60 and 0.79, it is confirmed that the correlation between the variables is high; with which it is demonstrated that the basic guarantees of the right of defense and due process have a positive influence on the resolution of the crimes of flagrancy in the Judicial District of Ucayali, 2017.

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Indice	VI
Introducción	X
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	13
1.2. Justificación.....	14
1.3. Importancia o propósito.....	16
1.4. Limitaciones.....	17
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas.....	17
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos general y específicos.....	18
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	19
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	20
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	20
1.10. Definición de términos operacionales.....	21
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes.....	22
A). A Nivel Internacional.....	22
B). A Nivel Nacional.....	23
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.....	26
2.2.2. DIMENSIONES Y CONTENIDO DEL DERECHO DE DEFENSA, SEGÚN CAROCCA (1998).....	28
2.2.3. PRINCIPIOS DOGMÁTICOS DEL DERECHO DE DEFENSA.....	29

2.2.4. EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NORMATIVA SUPRANACIONAL.....	31
2.2.5. TEORIA DEL DERECHO DE DEFENSA SEGÚN GIMENO (1985)..	35
2.2.6. TEORÍA GARANTISTA EN EL DERECHO PENAL.....	36
2.2.7. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL IMPUTADO.....	37
2.2.8. EL DEBIDO PROCESO DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....	40
2.2.9. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.....	43
2.2.10. EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	46
2.2.11. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.....	47
2.2.12. LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DEBIDO PROCESO.....	48
2.2.13. TEORÍA DEL HECHO EN FLAGRANCIA.....	49
2.2.14. DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA.....	51
2.2.15. DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.....	52
2.2.16. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	57
2.3. Bases conceptuales.....	58
2.3.1. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.....	58
A. DERECHO A DEFENSA TÉCNICA.	
B. DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL O AUTODEFENSA.	
C. DERECHO DEL IMPUTADO A NO AUTOINCRIMINARSE.	
D. DERECHO DE INFORMACIÓN.	
E. TIEMPO RAZONABLE PARA PREPARAR LA DEFENSA.	
F. INMEDIATEZ TEMPORAL	
G. INMEDIATEZ PERSONAL	
2.3.2. EL DEBIDO PROCESO DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....	60
A. IMPUTADO	
B. DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL	
C. DERECHO AL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY	
D. LEGALIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL	
E. DERECHO A USAR LA PROPIA LENGUA Y A SER AUXILIADO POR UN INTÉRPRETE	

F. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO	
G. PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA	
H. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE	
I. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	
J. EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA	

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	63
3.1. Ámbito.....	63
3.2. Población.....	63
3.3. Muestra.....	63
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	64
3.5. Diseño de investigación.....	65
3.6. Técnicas e instrumentos.....	66
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	66
3.8. Procedimiento.....	68
3.9. Tabulación.....	68
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	70
4.1. Análisis descriptivo.....	70
4.1.1. Resultado de la dimensión “Actividad procedimental”.....	72
4.1.2. Resultado de la dimensión “Garantía del derecho”.....	75
4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional e internacional”....	78
4.1.4. Resultado de la dimensión “Cultura procesal”.....	81
4.1.5. Resultados de la variable independiente: Ejercicio del Derecho de Defensa.....	84
4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Debido proceso en los delitos de flagrancia.....	85
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	86
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	86
4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias.....	88
4.3. Discusión de resultados.....	93
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	93
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	95
4.4. Aporte de la investigación.....	96
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	99

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	100
ANEXOS	105
• ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO	
• ANEXO 3: CUESTIONARIO	
• ANEXO 4: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO 5: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	
• ANEXO 6: NOTA BIOGRÁFICA	
• ANEXO 7: ACTA DE DEFENSA DE TESIS	
• ANEXO 8: AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO	

INTRODUCCIÓN

Este trabajo versa sobre el derecho de defensa y debido proceso que se le reconoce a cualquier ciudadano cuando se ve inmerso en un proceso penal, que tiene lugar cuando un sujeto comete un hecho delictivo, esto es, un hecho tipificado por el ordenamiento jurídico y que merece un reproche penal para quien lo lleva a cabo, lo cual se produce a través del proceso penal. Donde es necesario que se reconozcan una serie de derechos mínimos, tanto a quien ha resultado ofendido por el hecho delictivo como a quien lo comete, y entre éstos se encuentra el derecho de defensa.

El derecho de defensa se le reconoce a cualquier ciudadano que se vea sumergido en un proceso penal, pues se trata de un derecho fundamental e inalienable, de tal forma que el ejercicio del derecho de defensa puede realizarse tanto por el propio imputado como por un defensor técnico, es decir, que para que los ciudadanos puedan ejercer de una forma efectiva este derecho, se les reconoce el derecho a contar con asistencia letrada a lo largo de todo el enjuiciamiento, desde el momento de la detención hasta que termine el proceso, de ésta forma el abogado defensor podrá servirse de todos los medios de que disponga para desempeñar eficazmente su función de defender a su defendido, tratando de conseguir el veredicto más favorable para el mismo, garantizando además, que en ningún momento se vulneren los derechos que le son reconocidos, tal es así el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. El derecho a la tutela judicial efectiva constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, que a su vez orienta al sistema jurídico. Además, sobre él se soportan los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, al enjuiciamiento de los responsables y a la indemnización que les corresponda por la violación de sus derechos.

En los sistemas internacionales de derechos humanos el derecho a la tutela judicial efectiva se reconoce bajo otro nombre. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos habla sobre "protección judicial" para hacer referencia a la tutela judicial efectiva. Por otra parte, en el sistema universal de derechos humanos, las garantías judiciales se contemplan sin distinguir debido proceso de tutela judicial efectiva.

En el Perú el sistema penal actualmente está orientado en su parte adjetiva a la constitucionalización del derecho procesal penal, sin embargo los operadores del derecho han absorbidos profundamente las deficiencias del Sistema procesal Inquisitivo que le impiden advertir las vulneraciones a la garantía procesal constitucional del derecho a la defensa en el caso específico de los detenidos de escasos recursos económicos tiene connotaciones contrarias al debido proceso de modo alarmante. El análisis del debido proceso se completa con la revisión de las garantías judiciales que aseguran la observancia de los derechos y los

principios, tales como la independencia judicial, la exclusividad de la función judicial y la legítima defensa.

De allí que la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Descripción del Problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, los objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finalmente, se establecen las conclusiones en relación a los objetivos de la presente investigación, para luego fijar las recomendaciones o sugerencias pertinentes, desde la perspectiva jurídica; acompañando las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación, así como los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Los procedimientos especiales se caracterizan por ser breves o sumarísimos, básicamente se aplican, por cuanto se pretende que la administración de justicia disponga de la celeridad y de la economía procesal para evacuar la mayor cantidad de procesos penales en el menor tiempo posible si se adecuan de acuerdo a los requisitos establecidos para los mismos. Por el tiempo limitado para el ejercicio al derecho a la defensa, constituye una clara u grave violación de parte del sistema de justicia penal a los derechos de las personas procesadas, atentando contra los derechos constitucionales del debido proceso, del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia y de la tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica, entre otros derechos y principios insoslayables en el ámbito procesal penal. Afectando el Estado social de derechos y de justicia, dejando de lado el garantismo como un elemento caracterizador de este modelo de Estado que defiende los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Sin embargo, desde la expedición el Decreto Legislativo N° 1194, que obliga la celeridad procesal los plazos de este proceso son demasiado cortos, siendo los policías, fiscales y jueces quienes están satisfaciendo decisiones políticas de los gobiernos de turno en los supuestos de la incoación de un

proceso inmediato casi de manera obligatoria por flagrancia convirtiéndose simplemente en un proceso mediático. Por ello imposibilita la práctica de actos defensivos, dado que la concurrencia de la defensa técnica generalmente la defensa pública se limita a acompañar y suscribir los actos de investigación realizados policialmente, pues precisamente por la flagrancia del hecho recién toma conocimiento del caso, y es poco probable que pueda articular una estrategia de acopio de información defensiva; siendo los dos momentos policial y fiscal los que generan en la actualidad un contexto de innegable presión institucional, de tal manera que se configura un contexto para que el imputado acepte de manera incondicional los hechos.

Por toda esta problemática observada, ponemos a consideración los resultados alcanzados en la presente investigación, como un aporte más para una mejor observancia del Código Procesal Penal en los actuados del Ministerio Público y poder judicial en Ucayali.

1.2. Justificación

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

- ✓ En lo teórico, la se justifica la investigación porque se recogerá conocimientos teóricos sobre el ejercicio del derecho de defensa y su incidencia en el debido proceso de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, toda vez que nuestra Carta Magna en su artículo 139^o establece principios jurisdiccionales que deben acatarse de manera obligatoria por todo órgano jurisdiccional, por lo tanto su aplicación e interpretación debe efectuarse de manera reflexiva que trascienda su

sentido literal e histórico, obteniendo un resultado célere y anticipado, respeto a los derechos fundamentales contemplados en la primera parte del numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú donde consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", extiende dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento penal reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un debido proceso.

- ✓ En lo práctico, se justifica la investigación porque es necesaria para los imputados detenidos en flagrante delito según Decreto Legislativo N° 1194 el cual regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, afectando el principio constitucional del debido proceso en lo que respecta al plazo para la audiencia única (48 horas), porque ello contribuirá al desarrollo de un proceso justo y sin vulneración de derechos. Además de consolidar una respuesta que haga frente a la práctica constante de la afectación del debido proceso, por sentencias incongruentes, que privilegian la economía, la celeridad procesal y evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, supuestamente como una alternativa para reducir los altos índices de criminalidad que generan inseguridad ciudadana en la sociedad y sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia, afectando el derecho de defensa y el debido proceso por el plazo precario del proceso inmediato por delito en flagrancia.
- ✓ En lo jurídico y social, jurídicamente se justifica por la necesidad de debido a que, a nivel nacional los últimos acontecimientos judiciales han generado la atención pública y el debate de esta problemática en los

estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal para comprender el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable, derecho de defensa, con un debido proceso que deben gobernar el Estado Democrático Constitucional de Derecho en nuestro país, y construir una sociedad pacífica y armónica, respetuosa de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente conforme a la Normativa que integra nuestro ordenamiento jurídico de manera concreta. Asimismo porque beneficiaría a los ciudadanos a conocer uno de sus derechos fundamentales como es el debido proceso, a participar de un proceso con garantías constitucionales y a participar de audiencias que cuenten con el tiempo suficiente y necesario para la presentación de una adecuada estrategia de defensa.

1.3. Importancia o propósito

El propósito de la presente investigación tiene su importancia, porque es un problema actual, en el cual permite un análisis de las distintas fuentes, ya sean estadísticas, fuentes documentales nacionales o internacionales, así como fuentes propias para determinar en qué medida se cumplen con las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, ya que este estudio radica en la indagación que se realizará sobre la incidencia que produce el ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso judicial, cuando ésta es ejercida de manera regular, irregular y en algunas circunstancias abusivas, a efectos de que se adopten las medidas

necesarias y pueda plantearse restricciones de orden formal a fin de que garantizar adecuadamente el debido proceso. Como punto principal en esta investigación es la vulneración de derechos fundamentales como es el Derecho de defensa Derecho y el Debido Proceso reconocida en nuestra Constitución Política Del Perú.

1.4. Limitaciones.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Escasez de bibliografía actualizada en Ucayali en métodos de investigación jurídica.
- Información estadística limitada y reservada sobre ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específica

1.5.1. Problema general

- ✓ ¿En qué medida se cumplen con las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017?

1.5.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Cuáles son las falencias de la actividad procedimental de los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017?

- ✓ ¿Cómo la garantía del derecho del procesado son laceradas en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017?
- ✓ ¿Cuál es la protección jurídica con la legislación nacional e internacional en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017?

1.6. Formulación de los objetivos general y específicos

1.6.1. Objetivo general

- ✓ Determinar en qué medida se cumplen con las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

- ✓ Evaluar cuales son las falencias de la actividad procedimental de los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Conocer cómo la garantía del derecho del procesado son laceradas en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Analizar la protección jurídica con la legislación nacional e internacional en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.7. Formulación de hipótesis general y específicos

1.7.1. Hipótesis general:

- ✓ **Hi:** Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso no influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas:

- ✓ **H1:** La actividad procedimental de los jueces influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La actividad procedimental de los jueces no influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H2:** La garantía del derecho del procesado son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La garantía del derecho del procesado no son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H3:** La protección jurídica con la legislación nacional e internacional influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

- ✓ **H0:** La protección jurídica con la legislación nacional e internacional no influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

Ejercicio del derecho de defensa

1.8.2. Variable dependiente

Debido proceso en los delitos de flagrancia

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA	ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL	-Cumplimiento de principios generales, -Control de las pruebas -Seguridad procesal y garantía procesal
	GARANTÍA DEL DERECHO	-Respeto del derecho a la libertad -Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal. -Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.
	LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	- Nuevo código procesal penal -Decreto Legislativo 1194 -Decreto legislativo N° 1298 -Ley 30076 -Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana
V.D DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	CULTURA PROCESAL	-Derechos fundamentales -Inquisitivo -Garantista

1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA	<p>El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. La teoría garantista, es un modelo aplicable en cualquier ordenamiento jurídico que tenga una Constitución que consagre y garantice derechos fundamentales; estos derechos constituyen límites y vínculos para el Estado en su poder de sancionar.</p>	<p>El art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso El Nuevo Código Procesal Penal: "Artículo IX.- Derecho de Defensa Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 11 Convención Americana de Derechos Humanos Art.8.2</p>
DEBIDO PROCESO DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	<p>El debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona, y es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.</p>	<p>La violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato, lo cual a nuestro criterio consideramos que es una arbitrariedad a la seguridad jurídica, debida defensa ya que en 48 horas es muy poco tiempo para preparar una adecuada estrategia de defensa y por ende una apropiada teoría del caso. Art. 139 inciso 3, el debido proceso es considerado un derecho fundamental, es decir que forma parte de los derechos humanos.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

A). A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Dávila (2010), en su tesis titulada “*Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso como Garantías de la Supremacía de la Constitución en las Audiencias del Proceso Penal en Nicaragua*”; desarrollada en Nicaragua. Concluye en que el debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías, principios procesales y derechos son *númerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia

sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso.

A2. Beltrán (2008), en su tesis *“El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional”*, desarrollado en la ciudad de Castellón España concluye que:

- El derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no solo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales.
- La prueba, actividad procesal de las partes por lo que se pretende obtener el convencimiento psicológico del juzgador sobre la verdad de los datos aportados al proceso es de vital importancia desde el punto de vista defensivo.

B). A Nivel Nacional

B1. Delgado y Huamanchumo (2017), en su investigación titulado *“Vulneración del Derecho al Debido Proceso Frente a la Duración Prolongada de una Medida Cautelar de Abstención en los Casos de los Magistrados Titulares del Poder Judicial del Distrito de Chiclayo”*, tuvieron como objetivo analizar ,con respecto a un marco referencial que integre: Planteamientos teóricos relacionados con la medida cautelar de abstención, derecho al debido proceso, derechos laborales, plazos para los procesos disciplinarios en el poder judicial. Concluyendo que: La vulneración del debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención se genera por el desconocimientos de las normas

como: La Constitución Política Del Perú: Art. 2, Inc. 24; para Constitución Política Del Perú: Art. 139, para Código Procesal Civil: Art. 611, para Ley De Procedimiento Administrativo General: Art. 146. La vulneración del debido proceso genera el menoscabo de la imagen del Poder Judicial.

B2. Villar (2010), en su tesis titulada "*Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*"; Investigado en Chiclayo Perú; tuvo como objetivo determinar cuáles son los factores fundamentales (determinantes), que limitan el ejercicio del derecho de defensa y, concluye en lo siguiente: No se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado o inculcado pese a la existencia de normatividad constitucional. La vulneración del derecho de defensa no permite que el procesado pueda comunicarse con el defensor de oficio e impide preparar la estrategia de defensa previa a la declaración instructiva. El defensor de oficio es apreciado negativamente por los usuarios que se encuentran privados de su libertad.

B3. Becerra y Saavedra (2018), en su tesis titulado "*Violación del Debido Proceso en el Plazo Asignado para la Audiencia Única en el Proceso Inmediato*" desarrollado en la ciudad de Pimentel- Perú; tiene como objetivo la presente investigación pretende analizar el dispositivo legal (Decreto legislativo) referente los artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal de tal manera que se pueda evidenciar la violación del debido proceso con respecto al plazo asignado para la audiencia única del proceso inmediato. Con el tipo

de investigación aplicada, explicativa-causal. Concluyendo que: El debido proceso en el Proceso Inmediato es vulnerado por discordancias normativas y empirismos aplicativos que afectan negativamente la correcta aplicación de la norma constitucional por el corto plazo de 48 horas que se asigna a la Audiencia Única generando una inadecuada defensa porque no se ajusta a las garantías de defensa, por no cumplir el dispositivo normativo constitucional para lograr un debido proceso en el proceso inmediato. La comunidad jurídica manifiesta que el plazo asignado para la audiencia única es muy corto para acumular medios de prueba, lo cual permite una adecuada y sostenida defensa del imputado, por lo que sugieren retornar a la anterior norma, en la cual se desarrollarían mediante el proceso ordinario.

B4. Arcibia y otros (2011), en su investigación: *“La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”* concluyen:

1. La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley.
2. La detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los cuatro estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal.
3. Ello exige un análisis inmediato de la autoridad policial –y fiscal si estuviere presente de la situación fáctica para proceder a dicha detención, bajo los principios de inmediatez y temporalidad, principalmente; cuidando, asimismo, de los elementos de prueba existentes y que se incauten.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

El derecho de defensa para Landa (2012), es “reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que:

[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]. (p.19)

“Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.”

Landa trata este derecho desde su naturaleza contradictoria es decir que se encuentre fundamento para este derecho el uso del principio de

contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Asimismo, también desarrolla sobre la necesidad que este derecho pueda ser ejercido en todas las etapas de proceso.

Por su parte San Martín (2012), señala que “el derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso.”

Asimismo, Bernales (2011), “Derecho de Defensa, cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucional reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b) Convergen en una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y:
- c) El beneficio de la gratuidad.

Al precisar el derecho de defensa está estrechamente ligado con el ámbito constitucional, con la búsqueda de equilibrio durante el proceso en ambas partes, garantizado durante el proceso reconocimiento de un derecho tan fundamental que asiste a toda persona.

Para Bernales (2011), “La Defensa en un sentido estricto, se encuentra inmerso en la esfera penal, se origina cuando las partes dentro del proceso se brindan la posibilidad de colocarse frente al sistema tanto como en plano jurídico y factico con igualdad de armas.”

“MANIFESTACIONES DEL DERECHO DEFENSA:

- a) El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- b) El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación de su defensa.
- c) El derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra.”

Los principios son los pilares de todo ordenamiento jurídico y de toda institución jurídica en el caso del derecho de defensa en materia penal tenemos:

a) Principio de Contradicción:

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante proceso. Se exige tres: 1) la imputación 2) la intimidación 3) derecha de audiencia.

b) Principio Acusatorio:

Es un principio relevante del sistema acusatorio reside en la división de poderes. En el sentido se trata de unas garantías esenciales del proceso penal con las distribuciones de roles.

2.2.2. DIMENSIONES Y CONTENIDO DEL DERECHO DE DEFENSA, SEGÚN CAROCCA (1998):

- a) Como derecho subjetivo; es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son su *irrenunciabilidad* y su *inalienabilidad*, se sitúa en el núcleo mismo del proceso con la participación de los afectados

por la decisión jurisdiccional, es decir en el proceso de formación de la resolución destinada a decidir sobre sus intereses.

“Que la defensa sea irrenunciable significa que no pueda ser objeto de denuncia por la parte procesal...por propia voluntad de decidir que no se le conceda la oportunidad de defenderse...es que sea inalienable significa que no pueda ser objeto de disposición voluntaria pro su titular, ni su ejercicio puede ser sustraído o traspasado a terceros ejercitando capacidad de control sobre los defensores técnicos...”

- b) Como garantía del proceso; de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, al margen de la voluntad de la parte.

“La defensa procesal tiene un perfil objetivo o institucional, que lleva a considerarla como un verdadero requisito para la validez del proceso, es decir como una garantía de la configuración del propio del juicio jurisdiccional válido.”

2.2.3. PRINCIPIOS DOGMÁTICOS DEL DERECHO DE DEFENSA.

El derecho de defensa incorpora los siguientes principios fundamentales del derecho penal según CAROCCA (1998):

1. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.- relacionado a la posibilidad efectiva de las partes de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de defender sus intereses o pretensiones. La concurrencia del principio contradictorio y el derecho de defensa como manifestación técnica es esencial para constituir un proceso; porque a través de la existencia de la posibilidad de contradecir se hace manifiesta la dualidad de posiciones de las partes; que

necesitan la garantía de la defensa para configurar un proceso, más que un método para la búsqueda de la verdad.

2. EL PRINCIPIO ACUSATORIO.- según José María Asencio Mellado señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:
 - a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.
 - b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la *prohibición de la identidad entre instructor y decisor*.
 - c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.
3. PRINCIPIO “NO HAY DERECHO SIN DEFENSA”.- el derecho de defensa no solo es una emanación de la dignidad personal del imputado y también de la víctima, sino, además es un requisito indispensable para asegurar (a ellos y a la sociedad) el desarrollo de un proceso respetuoso de la escala de valores del estado de derecho; en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el estado de Derecho constituyen una unidad, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.
4. PRINCIPIO-CONDICION DE IGUALDAD.- Un aspecto significativo de la normativa supranacional que integra el nuevo sistema constitucional exige que la defensa del imputado se desarrolle en

condiciones de “plena igualdad” con la acusación, lo que se grafica con la alocución “paridad de armas”, cuando la acusación está a cargo de la víctima, o esta participa en ella de alguna manera, la plena igualdad debe analizarse también desde su punto de visto. Si bien no parece el sentido originario de la garantía, bien puede así interpretarse en virtud de los principios protectores de aquella que inspiran la legislación supranacional y sus disposiciones expresas. Estos ocurrirá cuando aquel tenga, no solo en teoría sino también en la práctica, las mismas posibilidades: el principio de igualdad de medio, inherente al concepto de justicia es solamente un aspecto del concepto más amplio del proceso justo, en materia penal, que el acusador para influir en las decisiones de los jueces sobre el caso, lo que dependerá de los siguientes aspectos: La posibilidad de presentar todos los medios de defensas pertinentes y como consecuencia de ello la de influir en la resolución del proceso es expresamente reconocida por la normativa nacional y supranacional.

2.2.4. EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NORMATIVA SUPRANACIONAL

Según Chamorro (1994), a nivel internacional el derecho de defensa ha sido recogido en los siguientes instrumentos internacionales:

A. Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 11^o establece en su primer inciso lo siguiente:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” Este artículo, si bien no hace expresa referencia al derecho de defensa en tanto tal, establece la exigencia

de respetar aquellos medios que permiten su ejercicio, este artículo destaca las garantías de la defensa a los procesos de carácter penal propiamente.

B. Convención Americana de Derechos Humanos

Este tratado regional, en vigor para el Estado peruano desde el 28 de julio de 1978, también reconoce el derecho de defensa, ubicándolo dentro del inciso 2 del artículo 8º relativo a las garantías judiciales:

El artículo 8.2 de la convención establece un conjunto de garantías mínima que permiten asegurar el derecho de defensa en los procesos penales, esta son:

1. El derecho del inculpado a ser asistido por un traductor o intérprete. (art.8.2.a de la convención).- toda persona necesita comprender en su idioma en qué consiste la imputación en su contra. Este derecho tiene importancia básica, cuando el desconocimiento del idioma utilizado por un tribunal o la dificultad de su comprensión constituya u obstáculo para el ejercicio del derecho de defensa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que “el derecho reconocido en el artículo 8.2 de la convención constituye un factor que permite superar eventuales situaciones de desigualdad en el desarrollo de un proceso.”

2. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada. (art. 8.2.b de la convención).- este derecho es esencial para el ejercicio del derecho de defensa, pues es el conocimiento de las razones, por las cuales se le imputa a alguien las presunta comisión de un delito, permita preparar adecuadamente

los argumentos de descargo, este derecho alcanza plenitud si se indica con claridad las normas y supuestos de hecho en que se basa la acusación.

3. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. (art. 8.2.c de la convención).- este doble derecho implica, por ejemplo, acceder a documentos y pruebas con antelación para preparar la defensa, ser informado con anticipación de las actuaciones judiciales, participar en estas, etc. No tener la posibilidad de preparar la defensa por falta de comunicación libre y privada con el patrocinado constituye una violación de los derechos mencionados.

4. Derecho del inculpado a defenderse por sí mismo, o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado. (art. 8.2.c de la convención y art. 8.2.e de la convención).- los derechos señalados también pueden afectarse por la falta de comunicación en forma libre y privada entre el imputado y el abogado, situación que puede extenderse hasta un atentado directo contra el abogado, como lograr su desaparición.

5. Derecho del inculpado a comunicarse libre y privadamente con su defensor. (art. 8.2.d de la convención).- para acreditar la vulneración expresa de este derecho solo se debe constatar que en el marco de un proceso se ha impedido la comunicación libre y privada entre la persona inculpada y su abogado.

6. Derecho de defensa del inculpado respecto a los testigos y peritos. (art. 8.2.f de la convención).- “en el caso Cantoral-Benavides la corte se pronunció por la violación del art. 8.2.f de la convención,

debido a que el abogado de la víctima no pudo concebir que se realizara la confrontación pericial tendiente a esclarecer las divergencias que arrojaron dos peritajes grafológicos, practicados en un proceso penal y además porque la defensa tampoco pudo entrevistar a los miembros de la policía que capturaron a la víctima y que participaron en el atestado incriminatorio contra esta”.

C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este tratado, en vigor para el Estado peruano desde el 28 de julio de 1978, establece en su artículo 14^o, tercer párrafo. Lo siguiente: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;... d) a hallar presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;”... Respecto del alcance y contenido de los literales b) y d) extraídos del artículo 14^o. 3, resulta pertinente tener en cuenta lo que se ha señalado el comité de derechos humanos en una de sus Observaciones Generales. Con relación al literal b), esto es, el derecho de la persona de comunicarse con un defensor de su elección, el comité ha señalado:

“este apartado exige que el defensor se comunique con el acusado en condiciones que garanticen plenamente

el carácter confidencial de sus comunicaciones. Los abogados deben poder asesorar y representar a sus clientes de conformidad con su criterio y normas profesionales establecidas, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte”.

2.2.5. TEORIA DEL DERECHO DE DEFENSA SEGÚN GIMENO (1985)

El respeto por el derecho a ser escuchado antes de ser denunciado formalmente constituye la forma primera y más elemental del derecho a la defensa. Es decir, antes de ser escuchado por un juez, el derecho a la defensa exige ser oído por el fiscal o policía; no para rendir una declaración formal, sino la oportunidad que la parte requirente oiga por primera vez la posición del denunciado. Esto solo y exclusivamente con la finalidad de ser oído, y no de brindar declaración alguna.

Para Gimeno (1985), los actos de defensa en todo su despliegue, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso, constituyen materia del *hábeas corpus*, no como resultado de una concepción liberal-individualista (propia del Estado del S. XIX) que concibe la defensa como derecho potestativo del imputado, sino como producto de la defensa pública, que responde a la concepción del Estado Social sobre el proceso penal, garantizando la defensa efectiva del procesado.

Aunque lo que se recoja dentro del procedimiento investigatorio carezca de carácter vinculante, y que posteriormente, los medios de investigación sean verificados a través de los medios de prueba, es de vital importancia prestar declaración dentro de la etapa preliminar,

pues, se podría evitar el inicio de un proceso penal con el consiguiente menoscabo que se produce en la esfera personal tanto material como espiritual del imputado. Si bien es cierto no hay obligación de asistir a rendir declaración en esta etapa, existe la necesidad del imputado de asistir e intentar aclarar los hechos, para evitar posteriores molestias.

Además, es necesario que las citaciones a las que se es convocado como investigado, contengan la especificación de los cargos que se le imputan, de esa manera poder preparar la defensa correspondiente. Caso contrario, estamos ante un caso de indefensión, cuando se convoque al imputado a presentarse al Ministerio Público, sin que se expliquen las razones de la citación.

2.2.6. TEORÍA GARANTISTA EN EL DERECHO PENAL

Ferrajoli (1999), dice que el garantismo nació en el derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen. " Si leemos los derechos y garantías de los ciudadanos establecidos en nuestra Constitución y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos a los que la Argentina se adhirió y que poseen rango constitucional a partir de 1994, veremos que, por ejemplo, el habitante de nuestro país no puede ser detenido sin una orden de un juez; que tiene un ámbito de intimidad en el cual el Estado no se puede inmiscuir; que su domicilio y correspondencia son inviolables; que frente a la acusación por un delito o falta tiene derecho a un juicio en el cual se lo trate como inocente- y a

ejercer su defensa; que en caso de que sea condenado a prisión. Debe ser alojado en una cárcel sana y limpia; que se le asegura igualdad ante la ley, que no será discriminado.

2.2.7. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL IMPUTADO

Para Verapinto (2010), muchos son los derechos y las normas, tanto nacionales como internacionales, que se encargan de proveer el marco legislativo de protección al imputado, desde una investigación preliminar hasta la existencia de un proceso penal. Nuestra Constitución en el artículo 139° establece principios y derechos de la función jurisdiccional, muchos de los cuales involucran al imputado.

Entre los derechos que se hacen visibles desde el momento en que el imputado es detenido en sede extrajudicial o policial y que deben respetarse para lograr su protección:

- ✓ A que se respete su integridad moral, psíquica y física, esto equivale a no ser torturado.
- ✓ A no ser detenido sino es cumpliendo con las dos formas prescritas en la Constitución Política, esto es por mandamiento escrito y motivado del Juez y en caso de flagrante delito.
- ✓ A no ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y por el tiempo prevista por ley.
- ✓ Derecho a conocer el motivo de su detención, esto es cuales son las razones de la privación de su libertad.
- ✓ Derecho a la defensa, esto involucra entrevistarse con un abogado que puede ejercitar su defensa o no.

- ✓ Derecho a indicar la persona a quien se debe comunicar su detención policial, ello se desprende de que nadie puede ser incomunicado sino solo por razones de esclarecer un delito.
- ✓ Derecho a guardar silencio de modo que nadie lo pueda obligar a declarar y menos aún a auto inculparse.
- ✓ Derecho a ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro horas, o no mayor de quince días en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Derecho al propio idioma, esto significa que nadie puede obligarle a declarar en otro idioma y menos ser discriminado, en todo caso se tendrá que contar con un traductor para la realización de la diligencia de toma de manifestación. Durante la privación de su libertad, el detenido en sede policial, tiene derecho a comunicarse no sólo con su abogado, sino con otras personas (familiares o no), así como recibir correspondencia.
- ✓ Derecho a un trato digno y humano Derecho a ser llamado por su nombre.
- ✓ Derecho a no ser presentado ante la opinión pública, presumiéndose su culpabilidad en el hecho imputado.

Otros derechos que tiene el imputado surgen de las garantías procesales reconocidos por la Constitución Política y los Tratados de Derechos Humanos, entre ellos tenemos los siguientes:

- ✓ Derecho a la presunción de inocencia. Solo será considerado culpable cuando medie una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.

- ✓ Derecho a un juicio previo. Nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, público y contradictorio.
- ✓ Derecho al debido proceso. Es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes.
- ✓ Derecho a ser juzgado por un juez imparcial y predeterminado por la ley; juez legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito.
- ✓ Derecho a no ser condenado en ausencia, el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- ✓ Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados.
- ✓ Derecho a la instancia plural. Las decisiones judiciales pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior.
- ✓ Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio.
- ✓ Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio idioma, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- ✓ Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

2.2.8. EL DEBIDO PROCESO DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

Para Hoyos (2001), el principio del proceso debido es un principio general del derecho, por tanto, fuente del Derecho, no sólo procesal sino también material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, vinculante al legislador ordinario y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria, pero sin tutela específica por sí mismo ante los jueces ordinarios ni tampoco ante los constitucionales, cuya misión esencial consiste en fijar los límites generales del desarrollo legislativo y práctico de cualquier institución jurídica, particularmente de naturaleza procesal en todos sus órdenes.

Quienes sostienen que el debido proceso es un principio general del Derecho parten de reconocer a un imperativo jurídico elemental que inspira y debe inspirar todo el ordenamiento jurídico político, coadyuvando a la creación, interpretación, aplicación e integración de las normas jurídicas en salvaguardia de la sociedad en su conjunto.

También toman en cuenta que el debido proceso, se encuentra informado por una serie de principios procesales que ayudan a determinar su contenido, como es el caso del principio de contradicción, de publicidad, de la cosa juzgada y de la obligatoriedad de los procedimientos preestablecidos en la ley, entre otros, en tanto que el principio del debido proceso contiene la totalidad de los principios integrantes de la teoría de los principios (principios comunes a todos los procesos, principios específicos, principios del procedimiento) siempre que no sean incompatibles, siendo además adaptable y aplicándose tanto al proceso penal como el proceso civil y aquellos que de él derivan, respetando la naturaleza de cada uno de

ellos. Según Pérez (1995), el estudio del principio del debido proceso no tendría ningún sentido sino lo pusiéramos en relación, primero con el conjunto de la teoría de los principios, y posteriormente con aquellos que rigen en el proceso y los procedimientos propios de cada una de las manifestaciones de la jurisdicción. Pero quizás el motivo más importante para quienes participan de esta concepción radica en que, como principio general del Derecho, el debido proceso no requiere de un reconocimiento positivo (según un sector de la doctrina) para regir y producir plenos efectos.

Habiendo surgido como un instrumento de protección en contra de los abusos del Poder, que el debido proceso se constituyó en un derecho del individuo a un juicio regular y justo:

Es así que originalmente, “el derecho al debido proceso fue interpretado como una garantía procesal de la libertad en sentido lato, que impide que ninguna persona sea privado de sus derechos individuales sin tener la oportunidad razonable de ser oído, de defenderse y ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formalidades establecidas por la ley y sustanciado ante un tribunal con jurisdicción para intervenir en la causa”.

(Eguiguren, 2001, p.210).

Sánchez (2004), por su parte sostiene que “se trata de un principio general del derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso

antes de su inicio y está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía como el de Habeas Corpus por ejemplo. Concluye señalando que estamos pues ante un principio que refuerza y consolida los demás principios, derechos y garantías que lo integran; que encuentra en ellos su razón de ser y observancia ineludible”.

Por su parte Ticona (1999), considera que es un derecho humano o fundamental, que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable competente e independiente.

En el estudio del debido proceso encontramos una gran variedad de conceptos desarrollados por la doctrina nacional y extranjera que a nuestro entender resultan deficientes, para ello comenzaremos con el jurista español Gonzalo: “...llamamos debido proceso aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez natural.

Asimismo Esparza (1995), señala que. “El debido proceso legal es, pues, un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial”, más adelante agrega “a través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad”.

El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le

aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”.

2.2.9. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

Landa (2012), sostiene que el derecho al debido proceso se sustenta en los siguientes principios:

A. Derecho de defensa: Tal como lo señala la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 14, toda persona debe ser informada de las causas o razones de su detención, así como de ser asesorada por un abogado defensor, desde el momento que es citada o detenida por cualquier autoridad. Sobre esto se puede decir:

Este derecho es imprescindible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier vulneración del mismo.

B. Principio de legalidad:

El artículo 2 inciso 24 d) de la Constitución Política del Perú, establece que nadie debe ser procesado ni condenado por acto u omisión que no esté previsto en la norma jurídica como un hecho punible, ni sancionado con pena que no esté prevista en la ley, al momento de cometerse el mismo. Según lo señalado por Landa (2012), el principio de legalidad expresado en la Constitución, además de establecerse como un principio fundamental, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, dado que limita la actuación del

Poder Legislativo al momento de configurar las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes.

C. Principio igualdad de armas:

El Código Procesal Penal, en su artículo I numeral 3, garantiza este principio señalando que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades para ejercer tanto su defensa como su acusación, previstos tanto en la Constitución Política como el Código en mención; asimismo, los jueces deberán respetar este principio, por cuanto ambas partes tienen los mismos derechos debiendo allanar aquellas irregularidades que impidan o dificulten su vigencia.

D. Derecho a la prueba:

Este derecho consiste en la facultad de ofrecer medios probatorios, y que los mismos sean admitidos, con el fin de ser valorados en forma adecuada y motivada. Para Landa (2012), este derecho, estipulado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Carta Magna, afirma que las partes realicen la actuación anticipada de los medios de prueba que crean necesarios, a fin de convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y así pueda valorar las pruebas de forma adecuada y motivada. Dentro del Derecho Procesal Penal, la prueba tiene por objeto esclarecer el hecho denunciado, así como determinar la responsabilidad del procesado, el cual ello podría terminar por condenarlo o absolverlo de la acusación. Es una garantía constitucional que permite presentar los medios probatorios pertinentes que posibiliten convencer al juez que los hechos manifestados son correctos.

E. Principio de publicidad:

Nuestra Carta Magna, en su artículo 139 inciso 4, garantiza el Principio de Publicidad, asimismo, en el artículo I, inciso 2 del Título Preliminar y en el artículo 357 del NCPP establece que “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”. Gaceta Jurídica (2010), citando a Cubas Villanueva, señala que este principio “se fundamenta en el deber que asume todo Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es, facilitar que la nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc., se realiza el juzgamiento de un acusado”. (p. 189)

F. Presunción de inocencia:

Constituye uno de los elementos fundamentales del Derecho Procesal Penal, de rango constitucional, por el que todo ciudadano sometido a un proceso penal se presume su inocencia mientras no recaiga sobre él una sentencia condenatoria.

Según Landa (2010), es un derecho que posee un carácter subjetivo, porque constituye un derecho fundamental, y un carácter objetivo ya que comporta valores constitucionales.

Nuestro Código Procesal Penal, en el artículo II del Título Preliminar, reconoce también este derecho de todo imputado, el cual señala que todo imputado de la comisión de un delito es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no quede demostrado su responsabilidad por medio de una sentencia firme debidamente motivada. Se trata, pues, de un derecho en el cual la inocencia del imputado se presume como cierta hasta que no se compruebe lo contrario.

G. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Este principio implica que todo proceso penal sea resuelto en plazo razonable, y cuando se dice razonable debe entenderse como un equilibrio entre una administración de justicia sin mayores retardos, y a su vez que no sea tan apresurada y sumaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02793-2008-PHC/TC, Caso Roberto Segundo Gabriel Narváez, ha señalado que el derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se infiere de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconocidos en el artículo 139, 3 de nuestra Carta Magna, el cual implica no solo la protección contra dilaciones indebidas sino que además garantiza al justiciable frente a procesos excesivamente breves cuya configuración esté prevista con la finalidad de impedir una adecuada composición de la litis o de la acusación penal. De lo anterior se deduce que la duración razonable del proceso tiene como finalidad impedir que el acusado de un hecho punible permanezca por mucho tiempo bajo acusación, y a su vez que el trámite de su proceso no sea realizado demasiado pronto.

2.2.10. EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

De Bernardis (1995), afirma que un elemento trascendental sobre el Debido Proceso lo constituye la conceptualización del mismo como un derecho fundamental de rango constitucional, que resulta aplicable a todos los que se encuentran cubiertos por el campo de aplicación de la Constitución pues el carácter normativo de ésta tiene carácter absoluto. En consecuencia, todos y cada uno de sus preceptos resultarán plenamente aplicables a todas aquellas situaciones y relaciones con

alguna relevancia jurídica, con prescindencia de si se trata de un proceso judicial - jurisdiccional.

De esta manera, tenemos que el derecho a un debido proceso constituye uno de los derechos humanos fundamentales. Se desprende tanto de su trascendencia para alcanzar la justicia en cada proceso que se lleve a cabo sino, también por su consagración expresa en textos legislativos tanto en el ámbito de Tratados Internacionales como normas internas.

De otro lado, como derecho fundamental, el debido proceso no sólo cumple con las funciones propias de un principio general del Derecho, sino que además las trasciende, pues, al pertenecer a este tipo de derechos, cuenta con propia fuerza normativa de la mayor jerarquía y goza de todas las características de los derechos fundamentales, como su mayor valor, su progresividad, su noble carácter y el respeto a su contenido esencial, entre otros.

2.2.11. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Madrid (1997), precisa que el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.

El desarrollo alcanzado por el debido proceso, o proceso justo, ha dado lugar a que cuente con dos manifestaciones íntimamente relacionadas:

la procesal y la sustancial, y que además sea utilizado como un instrumento para canalizar la aplicación de los derechos recogidos en el Bills of Rights (derechos en principio sólo invocables ante la Federación) al conjunto de Estados de la Unión. Tales manifestaciones consagran el convencimiento de que las normas jurídicas – procesales y materiales deben ser aplicadas con justicia y que, virtualmente, una sentencia injusta agravia tanto como un proceso formalmente irregular. El debido proceso alude al concepto formal de cómo debe tramitarse un procedimiento, pero también a un aspecto sustancial declarado como principio de razonabilidad.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado "Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica".

2.2.12. LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DEBIDO PROCESO

Según Castillo (2010), el derecho humano al debido proceso o al proceso justo como en general todas las exigencias naturales de justicia humana que significan los derechos humanos tienen existencia jurídica desde la persona. La consideración dentro de nuestra carta magna se presenta de forma eficiente para obtener una mayor eficacia jurídica dentro de nuestra realidad. El constitucionalizar los derechos humanos va a permitir mantener una relación con los derechos

fundamentales. El legislador al momento que plasma una necesidad natural de justicia dentro de una norma legal, solo está dando el lugar que le corresponde a esa necesidad, sin tener causa en su existencia jurídica.

El derecho al debido proceso permite el acceso a un proceso para ejecutar el derecho de acción, aplicando mecanismos procesales señalados en la ley para poder defender derechos y la solución de un conflicto.

2.2.13. TEORÍA DEL HECHO EN FLAGRANCIA.

Rojas (2013), sostiene que en Derecho Penal, el acto de flagrancia se inicia cuando una persona es aprehendida en el momento de cometer un hecho delictivo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito, ya sea por denuncia, notica criminis o por alerta policial”. Los aspectos siguientes se describen con el fin de reforzar las definiciones conceptuales sobre lo que es un acto en flagrancia. “Existen cuatro posibilidades de hallarnos en presencia de delitos en flagrancias; en primer lugar; cuando un sujeto es sorprendido realizando un hecho delictivo; por ejemplo, cuando cualquier persona, sea particular o autoridad, sorprenda a un sujeto apoderándose ilegítimamente de bienes muebles dentro de un establecimiento comercial, al cual había logrado ingresar mediante el empleo de la fuerza en las cosas.

En segundo lugar, se podría hablar de flagrancia cuando un sujeto es sorprendido inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. La tercera posibilidad, de estar en presencia de hechos en

flagrancia, es cuando el sujeto es perseguido por el ofendido, policía o particulares, inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. Por último, existirá flagrancia cuando un sujeto tenga en su poder objetos relacionados con el delito, como por ejemplo los bienes sustraídos o los instrumentos utilizados en el delito, como podría ser un arma de fuego, un puñal, entre otros; o bien, cuando presente rastros, como por ejemplo restos de pólvora, o de sangre, que pueden haber quedado, en un homicidio con arma blanca, o con un arma de fuego producto de un disparo de contacto”.

Ahora bien, existen tres tipos de flagrancia, los cuales son:

a) Flagrancia clásica:

Según describe Araya (2016), la flagrancia clásica hace referencia al descubrimiento del autor en el momento de la comisión de los hechos, es decir, acontece cuando se acaba de cometer un delito y el responsable es percibido por un tercero en su comisión. Lo anterior nos da a conocer que para que se dé este supuesto de flagrancia, el sujeto debe ser sorprendido y detenido en el momento que realiza o ejecuta el hecho delictivo.

b) Cuasiflagrancia:

“En ellas el agente es descubierto por un tercero durante la ejecución o consumación del hecho delictivo y a través de la persecución inmediata se logra su aprehensión” (Araya, 2016).

Este supuesto se diferencia de la flagrancia clásica, en que la primera el sujeto ejecutor es detenido o capturado por quien lo percibió cometiendo el hecho, mientras que en la cuasiflagrancia, el sujeto es

detenido por una persona, mientras emprendía una huida, luego de haber cometido el hecho punible.

c) Flagrancia presunta:

Para Araya (2016), en este supuesto el perpetrador del delito no es sorprendido en ninguna fase del iter criminis (ni ejecución ni en consumación), es decir no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho punible, tampoco es perseguido luego de la comisión del delito, solo existen indicios razonables que harían suponerlo autor del hecho.

La flagrancia presunta se configura si el agente es encontrado con señales o instrumentos que conlleven a pensar que es el autor del hecho punible, es decir, que en el tiempo inmediato a la comisión del delito el sujeto fuese encontrado con vestigios, armas o instrumentos utilizados en la comisión del hecho; o señalado por las víctimas o por testigos presenciales como el autor del delito.

2.2.14. DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

Numeral 4. La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2.2.15. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE

REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados”.

Artículo 264 Plazo de la detención.-

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las

investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.
2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.
3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.
4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para

determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

2.2.16. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Para Cubas (2006), la reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el

fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez sea unipersonal o colegiado, llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

La defensa opera como factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. Con tal perspectiva se pueden ordenar determinadas garantías para la tramitación del proceso (como la asistencia de abogado), que se convierten también en garantías de una recta Administración de Justicia para el imputado y para el perjudicado; porque, trascendiendo de la simple esfera individual, atañe al interés general que el proceso sea decidido rectamente (Gimeno, 2001).

A. DERECHO A DEFENSA TÉCNICA.

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de

oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad...” (Rodríguez, 2010).

B. DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL O AUTODEFENSA.

La defensa material alude a la facultad que asiste al propio imputado penal para efectuar alegaciones que beneficien sus intereses; el artículo 8.1 de la CADH señala que cualquier interviniente en un proceso criminal tiene derecho a ser oído, a formular sus alegaciones y a intervenir en el proceso por sí o por abogado (Rodríguez, 2010).

C. DERECHO DEL IMPUTADO A NO AUTOINCRIMINARSE.

Es la derivación actual del clásico principio *nemo tenetur se ipsum accusare*, en cuya virtud nadie puede ser obligado a declarar en su contra y de ese silencio no puede desprenderse ninguna consecuencia adversa (Rodríguez, 2010).

D. DERECHO DE INFORMACIÓN.

El derecho a ser informado de la imputación es una garantía del ejercicio del derecho de defensa, en donde “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra...” (Santa Cruz, 2000).

E. TIEMPO RAZONABLE PARA PREPARAR LA DEFENSA.

Es de la esencia de una buena defensa la preparación del caso, para determinar y elegir eficientemente los argumentos y pruebas con que se refutarán los cargos planteados respecto del imputado por el persecutor estatal. Como derivación de lo mismo en los debates orales el juez debe otorgar a las partes y especialmente al defensor el tiempo suficiente para desarrollar sus facultades (Santa Cruz, 2000).

F. INMEDIATEZ TEMPORAL

Consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer (San Martín, 1999).

G. INMEDIATEZ PERSONAL

Es cuando la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (San Martín, 1999).

2.3.2. EL DEBIDO PROCESO DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

Es conocido como garantía de defensa en juicio, debido procedimiento de derecho, forma de proceso, garantía de audiencia, debido proceso formal, derecho de contradicción, proceso debido, juicio justo y proceso justo (Bustamante, 2001).

A. IMPUTADO

El imputado es la perseguida penalmente; y que tendrá esa calidad de actuación desde el momento en que se le atribuye como autor de un hecho delictivo hasta el pronunciamiento final de un órgano jurisdiccional sobre su grado de responsabilidad (Burgos, 2009).

B. DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL

No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia" (Bustamante, 2001).

C. DERECHO AL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un

determinado tema, lo que la doctrina denomina “tribunales de excepción”. Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia (Bustamante, 2001).

D. LEGALIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL

En el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta en la proscripción de la institución de la ultra petita. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma (Bustamante, 2001).

E. DERECHO A USAR LA PROPIA LENGUA Y A SER AUXILIADO POR UN INTÉRPRETE

Es el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. Asimismo, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado (Bustamante, 2001).

F. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

“Es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2009, p. 63).

G. PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA

El principio del derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado (Cubas, 2009; 59).

H. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Es el espacio de tiempo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. El derecho al plazo razonable está reconocido en varios instrumentos internacionales (Chanamé, 2009:433).

I. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Por la presunción de inocencia, *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.

J. EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA

Según Aroca, citado por Burga, (2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

Jurisdicción del distrito Judicial de Ucayali – 2017

3.2. **Población**

Abogados particulares y defensores públicos litigantes en los diversos delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

CUADRO Nº 001

Población

ABOGADOS PARTICULARES Y DEFENSORES PÚBLICOS LITIGANTES EN DELITOS DE FLAGRANCIA	EXP. AÑO 2017	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	20	20	100
DELITO DE HURTO AGRAVADO	15	15	100
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	15	15	100
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	10	10	100
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	10	10	100
TOTAL	70	70	100

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2017.

3.3. **Muestra**

Es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma que fue constituida por 60 Abogados litigantes de la defensa penal en cinco tipos de delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

CUADRO Nº 002**Muestra**

ABOGADOS PARTICULARES Y DEFENSORES PÚBLICOS LITIGANTES EN DELITOS DE FLAGRANCIA	EXP. AÑO 2017	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	10	10	50
DELITO DE HURTO AGRAVADO	15	15	100
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	15	15	100
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	10	10	100
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	10	10	100
TOTAL	60	60	100

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. Nivel y tipo de estudio**Nivel**

Tiene 2 niveles; jurídico social y descriptivo.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).
- Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Tipo de Estudio

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es DESCRIPTIVA de alcance CORRELACIONAL.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Ander-Egg, 2011). Desde el punto de vista científico, describir es medir estadísticamente las variables en estudio 1 y 2.

Es Correlacional porque está orientada a descubrir la variación o correspondencia entre los valores de dos hechos o situaciones problemáticas.

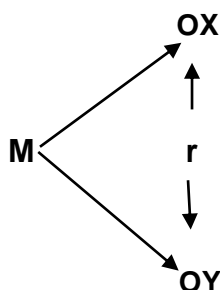
Es Correlacional porque se demuestra la existencia de la relación directa entre la Variable de Estudio 1: Ejercicio del derecho de defensa con la Variable de Estudio 2: Debido proceso en los delitos de flagrancia, orientada a descubrir la covariancia o correspondencia entre los valores de dos hechos o situaciones problemáticas.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación para el presente trabajo es de tipo NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSECCIONAL O TRANSVERSAL porque su estudio se basa de hechos y fenómenos ocurridos en el año 2017.

Según Hernández y otros (2010), los diseños no experimentales es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.



Leyenda:

M = Abogados litigantes en cinco tipos de delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

OX= El ejercicio del derecho de defensa

OY= Debido proceso de los delitos de flagrancia

r = relación entre variables

OXY= Observación de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos

Técnicas

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 60 Abogados litigantes de la defensa penal en cinco tipos de delitos con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **El Cuestionario.** Instrumento seleccionado para encuestar a 60 Abogados litigantes de la defensa penal en cinco tipos de delitos con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Yarinacocha - Ucayali, 2017, cuyo cuestionario de 14 preguntas cumple con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{14}{14-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{13,86579}{116,15526} \right]$$

$$\alpha = 0,948368$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003**VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **excelente** lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8. Procedimiento

Se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 60 Abogados litigantes de la defensa penal en cinco tipos de delitos con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

Revisión de los datos.- Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos.- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22

en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy buena, Regular y Mala; cuyo resultado presentamos a continuación:

VARIABLE 1: Ejercicio del derecho de defensa

DIMENSIÓN 1: Actividad procedimental

INDICADORES: -Cumplimiento de principios generales

-Control de las pruebas

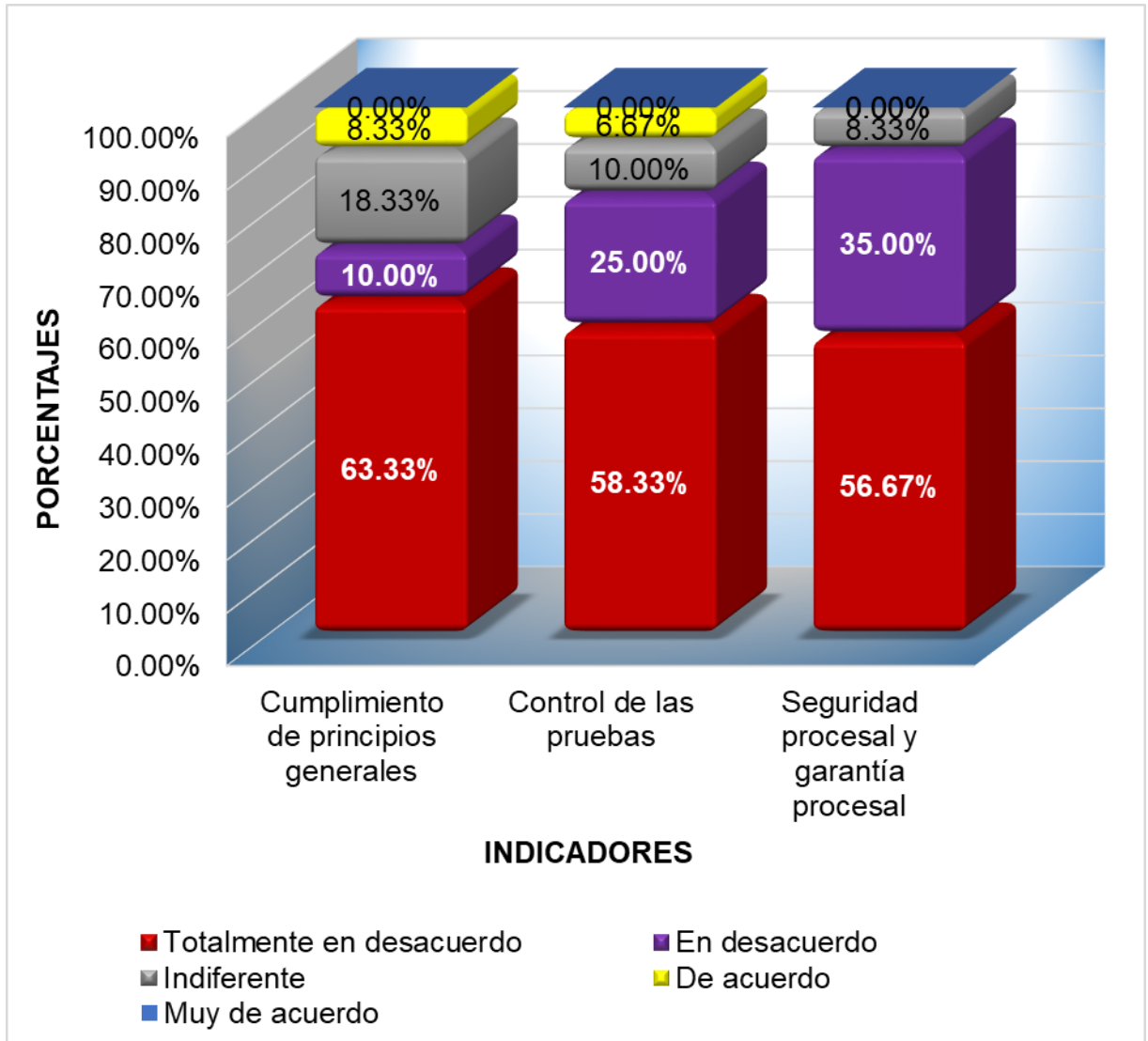
-Seguridad procesal y garantía procesal.

TABLA N° 001**Resultado de la dimensión “Actividad procedimental” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actividad procedimental					
	INDICADOR	Cumplimiento de principios generales		Control de las pruebas		Seguridad procesal y garantía procesal	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	38	63.33	35	58.33	34	56.67
2	En desacuerdo	6	10.00	15	25.00	21	35.00
3	Indiferente	11	18.33	6	10.00	5	8.33
4	De acuerdo	5	8.33	4	6.67	0	0.00
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Total		60	100	60	100	60	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001**4.1.1. Resultado de la dimensión “Actividad procedimental” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 60 Abogados litigantes en delitos de flagrancia con procesos dictadas en el distrito judicial de Ucayali, 2017, según la dimensión “Actividad procedimental”; en la cual se observa que existen 44 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los jueces cumplen los principios generales del proceso penal en los delitos de flagrancia, representando estos en conjunto al 73,33%; en tanto que,

sólo 5 manifiestan estar de acuerdo, representando al 8,33% del total. En lo concerniente a si los jueces cumplen con el Control de las pruebas en la resolución de los delitos de flagrancia, se aprecia que, 50 encuestados, que representan al 88,33% del total, expresan estar, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo; mientras que, solo 4 encuestados que representan al 6,67% manifiestan estar de acuerdo. Con respecto a si los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal en la resolución de los delitos de flagrancia, 55 encuestados, que representan al 91,67% del total, muestran estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, no existiendo encuestados que estén de acuerdo o muy de acuerdo con este accionar. Estos resultados, los cuales se muestran en gráfico N° 001, expresan el concepto negativo que tienen los encuestados hacia el proceder de los jueces en materia del respeto al debido proceso y que garanticen el normal desarrollo del mismo, lo cual no es percibido en sus desempeños como operadores de justicia.

DIMENSIÓN 2: Garantía del derecho

INDICADORES: -Respeto del derecho a la libertad

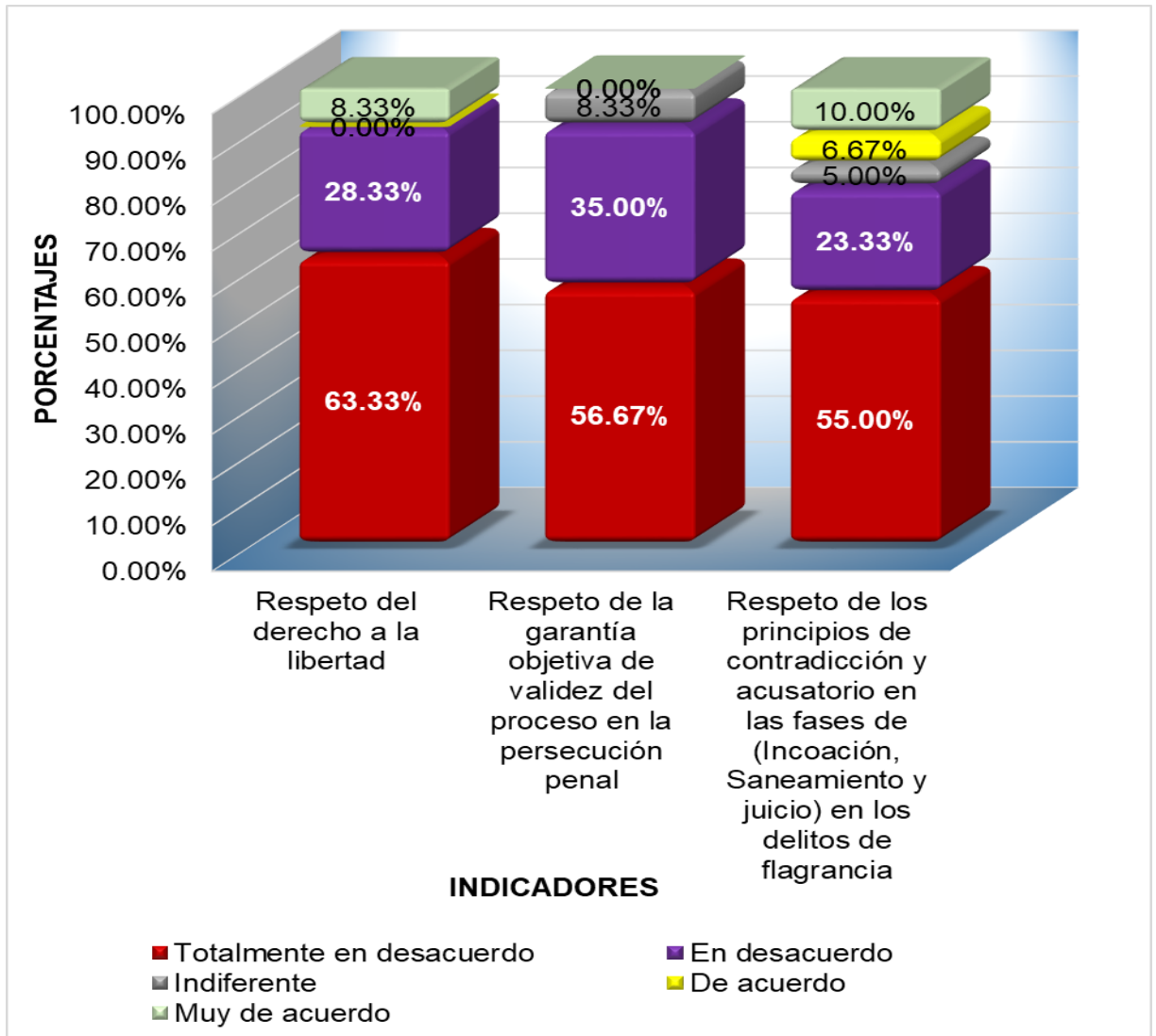
- Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal
- Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia

TABLA N° 002**Resultado de la dimensión “Garantía del derecho” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Garantía del derecho					
	INDICADOR	Respeto del derecho a la libertad		Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal		Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	38	63.33	34	56.67	33	55.00
2	En desacuerdo	17	28.33	21	35.00	14	23.33
3	Indiferente	0	0.00	5	8.33	3	5.00
4	De acuerdo	0	0.00	0	0.00	4	6.67
5	Muy de acuerdo	5	8.33	0	0.00	6	10.00
Total		60	100	60	100	60	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002**4.1.2. Resultado de la dimensión “Garantía del derecho” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 60 Abogados litigantes en delitos de flagrancia con procesos dictadas en el distrito judicial de Ucayali, 2017, según la dimensión “Garantía del derecho”; en él se observa que, 55 encuestados, que representan al 91,66% del total, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los jueces cumplen con respetar el derecho a la libertad, derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia;

en tanto que, únicamente 5 encuestados, que representan al 8,33% del total manifiesta estar muy de acuerdo con esta afirmación. En cuanto a si los jueces cumplen con respetar la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal en los delitos de flagrancia, 55 encuestados, que representan al 91,66% del total manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo, en tanto que, 5 se muestran indiferentes a brindar su opinión. Con respecto a si los jueces cumplen con respetar los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia, 47 encuestados se muestran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo representando en conjunto al 78,33% del total, mientras que 10 manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta aseveración, representando al 16,67% del total. E conformidad a estos resultados, se percibe que los encuestados mayoritariamente no se sienten conformes ni respaldados por un desempeño adecuado de los jueces que les brinde garantías del respeto a los derechos de los imputados.

DIMENSIÓN 3: Legislación nacional e internacional

INDICADORES:

- Nuevo código procesal penal
- Decreto Legislativo 1194
- Decreto legislativo N° 1298
- Ley 30076
- Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana

TABLA N° 003

**Resultado de la dimensión “Legislación nacional e internacional” por
indicador**

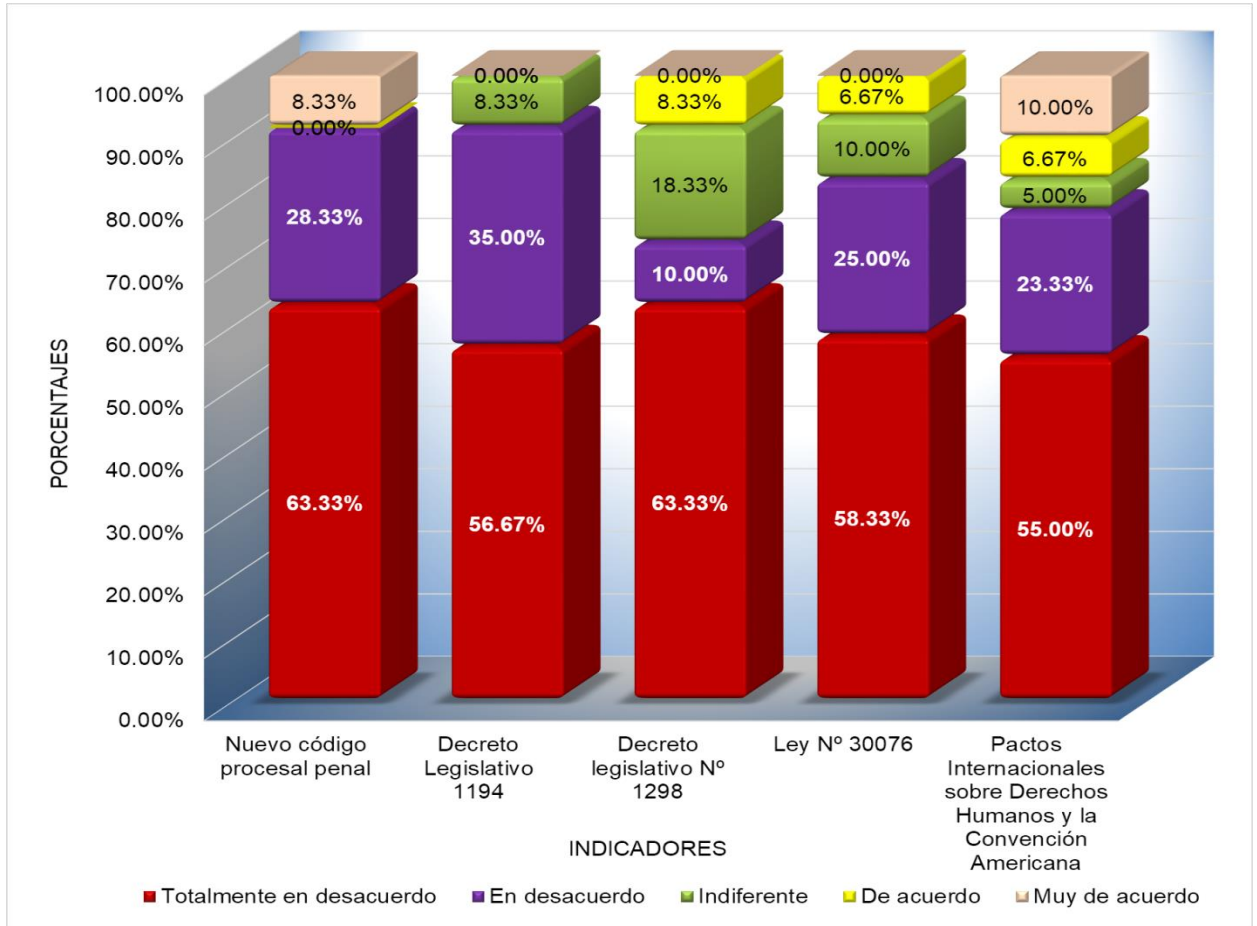
Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional e internacional									
	INDICADOR	Nuevo código procesal penal		Decreto Legislativo 1194		Decreto legislativo N° 1298		Ley N° 30076		Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	38	63.3	34	56.7	38	63.3	35	58.3	33	55.0
2	En desacuerdo	17	28.3	21	35.0	6	10.0	15	25.0	14	23.3
3	Indiferente	0	0.00	5	8.3	11	18.3	6	10.0	3	5.00
4	De acuerdo	0	0.00	0	0.00	5	8.33	4	6.67	4	6.67
5	Muy de acuerdo	5	8.33	0	0.00	0	0.00	0	0.00	6	10.0
Total		60	100	60	100	60	100	60	100	60	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

**4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional e internacional”
por indicador**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 60 Abogados litigantes en delitos de flagrancia con procesos dictadas en el distrito judicial de Ucayali, 2017; según la dimensión “Legislación nacional e internacional”; en él se aprecia, que 55 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia, representando estos al 91,66% del total; mientras que, sólo 5

encuestados se muestran de acuerdo con esta afirmación, representando al 8,33% del total. En tanto, también 55 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia, lo cual representa al 91,67% del total, mientras que, ningún encuestado está de acuerdo o muy de acuerdo con esta aseveración. En cuanto a si el Decreto legislativo N° 1298 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia, 44 encuestados que representan al 73,33% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con ello; mientras que 5 encuestados manifiestan estar de acuerdo. Del mismo modo, en lo que concierne a si la Ley N°30076 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia, 50 encuestados, que representan al 83,33% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que 4 se muestran de acuerdo con la interrogante en cuestión, representando al 6,67% del total. A sí mismo, con respecto a si los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana son instrumentos que orientan criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia, 47 encuestados, que representan al 78,33% del total, manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta aseveración, en tanto que 10 se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con la interrogante. Los resultados así obtenidos, producto mediante el cual se presenta el gráfico N° 003, demuestra la desaprobación y preocupación de los encuestados, hacia la normativa

nacional e internacional vigente como un componente jurídico, ya que no perciben que sea suficiente las orientaciones que evidencien el correcto desempeño de los jueces.

VARIABLE 2: Debido proceso en los delitos de flagrancia

DIMENSIÓN 4: Cultura procesal

INDICADOR: Derechos fundamentales

Inquisitivo

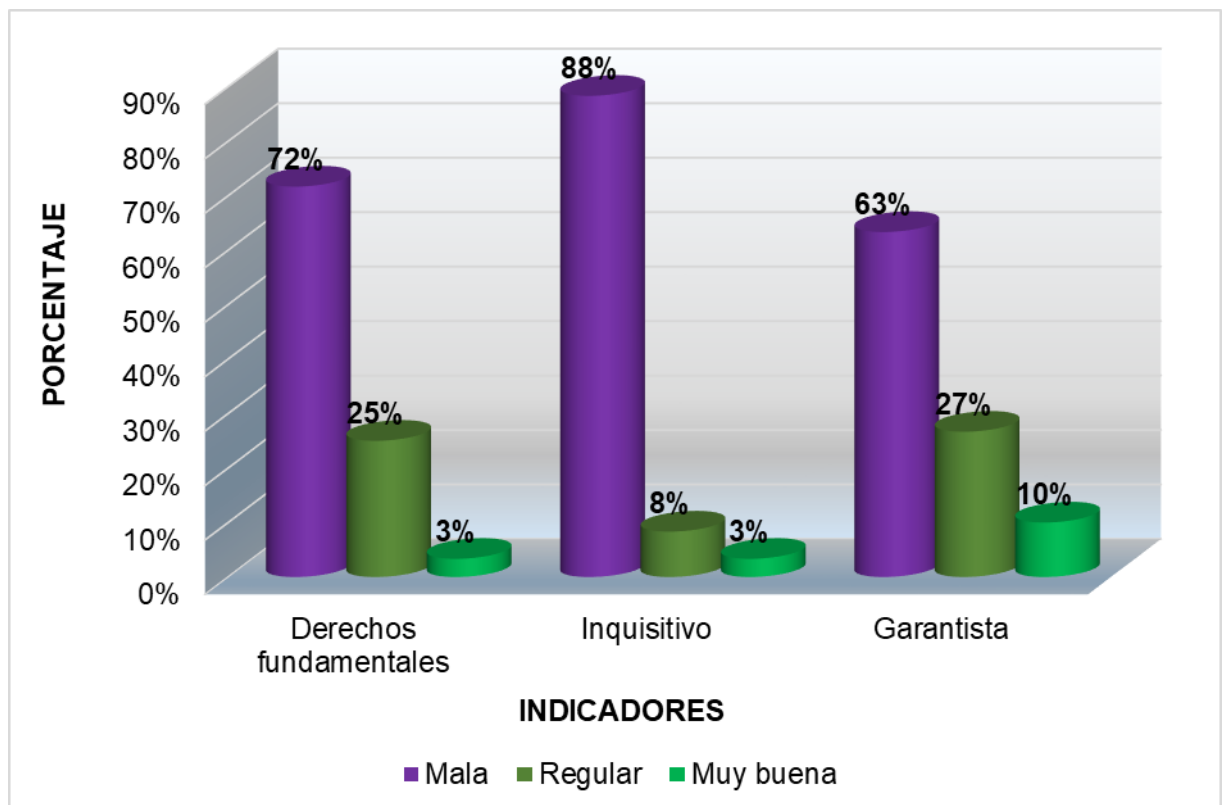
Garantista.

TABLA N° 004**Resultado de la dimensión “Cultura procesal” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Cultura procesal					
	INDICADOR	Derechos fundamentales		Inquisitivo		Garantista	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Mala	43	71.67	53	88.33	38	63.33
2	Regular	15	25.00	5	8.33	16	26.67
3	Muy buena	2	3.33	2	3.33	6	10.00
Total		60	100	60	100	60	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004**4.1.4. Resultado de la dimensión “Cultura procesal” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 60 Abogados litigantes en delitos de flagrancia con procesos dictadas en el distrito judicial de Ucayali, 2017, según la dimensión “Cultura procesal”; en él se observa, que existen 43 encuestados que califican de mala, 15 de regular y 2 de muy buena el respeto de los Derechos fundamentales en la resolución de los delitos de flagrancia, representando al 71,67%, 25,00% y 3,33% del total respectivamente; en tanto que 53 encuestados califican de malo, 5 de regular y 2 de muy buena la actuación procesal Inquisitivo en la resolución de los delitos de flagrancia, representando estos al 88,33%, 8,33% y 3,33% respectivamente; mientras que, 38 califican de mala, 16 de regular y 6 de muy buena la actuación procesal garantista en la resolución de los delitos de flagrancia, representando al 63,33% , 26,67% y 10% del total respectivamente. En concordancia a lo obtenido, estos resultados permiten evidenciar la desconfianza que generan, los jueces, al no aplicar al debido proceso conforme a las recomendaciones y orientaciones el respeto a la garantía de los derechos acorde a un estado democrático.

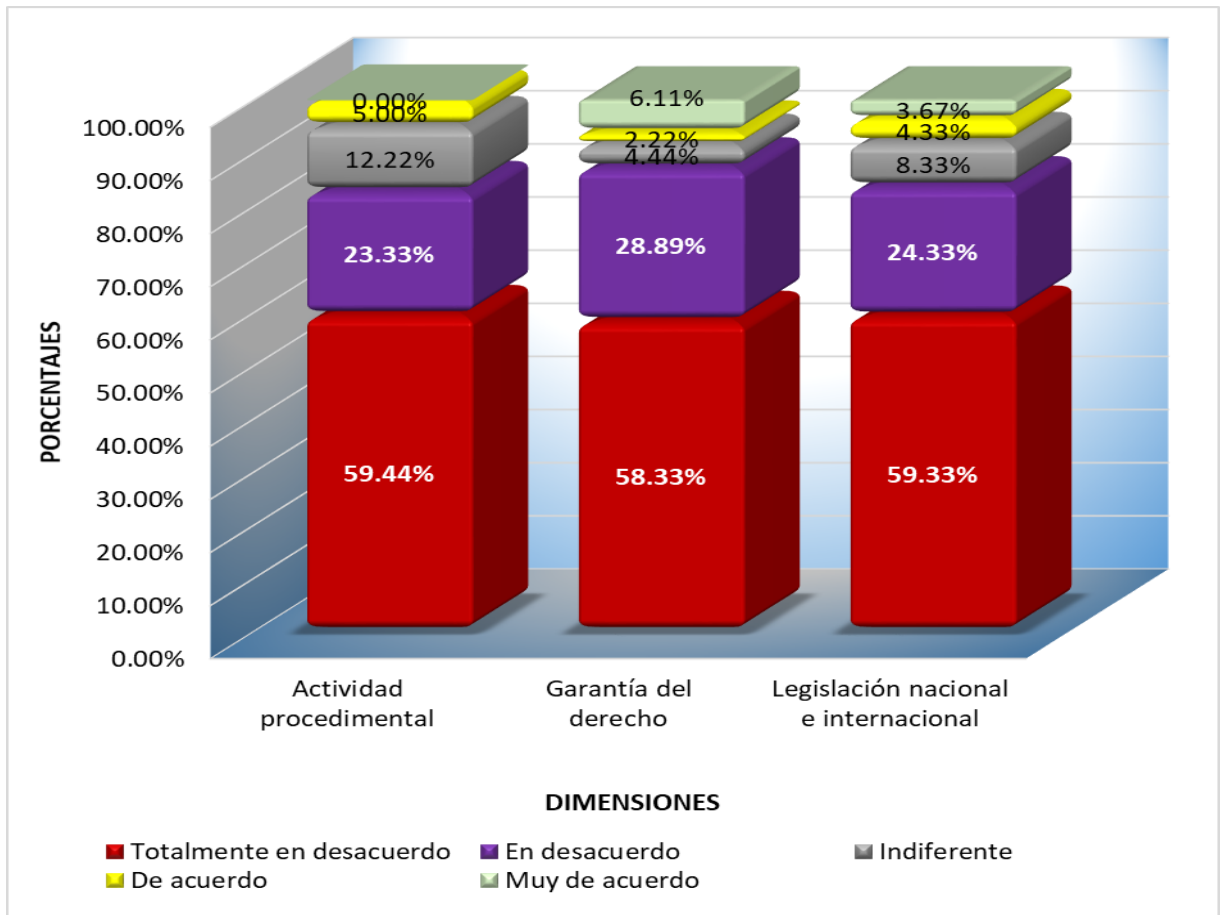
TABLA N° 005

**Resultados de la variable independiente: Ejercicio del derecho de
defensa.**

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Actividad procedimental		Garantía del derecho		Legislación nacional e internacional	
1	Totalmente en desacuerdo	35.67	59.44	35.00	58.33	35.60	59.33
2	En desacuerdo	14.00	23.33	17.33	28.89	14.60	24.33
3	Indiferente	7.33	12.22	2.67	4.44	5.00	8.33
4	De acuerdo	3.00	5.00	1.33	2.22	2.60	4.33
5	Muy de acuerdo	0.00	0.00	3.67	6.11	2.20	3.67
Total		60	100	60	100	60	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005**4.1.5. Resultados de la variable independiente: Ejercicio del derecho de defensa**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

En concordancia a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 resume la información recabada de la variable independiente. En el gráfico N° 005 se observa que los encuestados mayoritariamente están totalmente en desacuerdo con el procedimiento para realizar el ejercicio del derecho a la defensa, donde más del 50% se ubican en la categoría inferior.

TABLA N° 006

Resultados de la variable dependiente: Debido proceso en los delitos de flagrancia

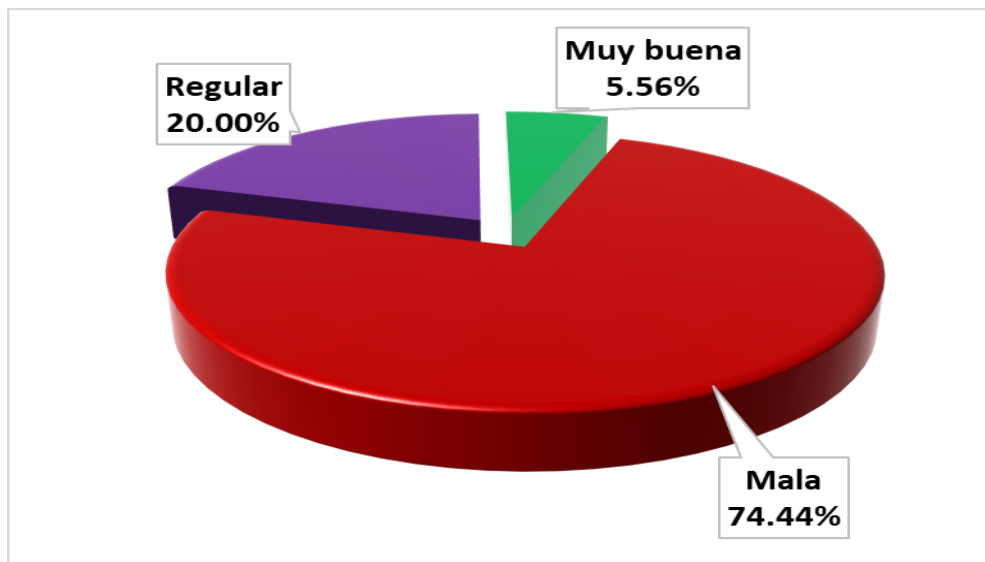
DIMENSIÓN	Cultura procesal		
	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Mala	44.67	74.44
2	Regular	12.00	20.00
3	Muy buena	3.33	5.56
Total		60	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006

4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Debido proceso en los delitos de flagrancia



Tal como se observa en el gráfico N° 006, en cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de mala el desempeño en realizar el debido proceso en

los delitos de flagrancia; donde el 74, 44% ubican sus opiniones en las categorías inferiores.

INTERPRETACIÓN GENERAL

Los resultados así obtenidos, mediante la aplicación del instrumento, permiten evidenciar la concepción negativa de los encuestados hacia el accionar de los jueces, dado que como se demuestra en cada una de las dimensiones propuestas para la variable independiente, en todas ellas, más del 50% se identifican con las categorías inferiores, esto indica, que no se percibe un trabajo eficiente y que garantice transparencia en el derecho de la defensa, lo cual conlleva evidentemente a la preocupación y desconfianza en los encuestados; así mismo, el grafico N° 006 donde se presentan los resultados de la variable dependiente, sólo el 5,56% del total califican de Muy Buena el proceso en los delitos de flagrancia, esto a grandes rasgos, indica la escasa confianza de los encuestados hacia el accionar de los jueces dentro de un estado de derecho.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

Variables:

V. I.: Ejercicio del derecho de defensa

V. D.: Debido proceso en los delitos de flagrancia

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.

H0: Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso no influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

Correlaciones				
			Ejercicio del derecho de defensa	Debido proceso en los delitos de flagrancia
Rho de Spearman	Ejercicio del derecho de defensa	Coeficiente de correlación	1,000	0,645**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	60	60
	Debido proceso en los delitos de flagrancia	Coeficiente de correlación	0,645**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Rho = 0,645

5. Valor de P o significancia

P = 0,000

6. Conclusión:

La tabla N° 007 muestra los resultados de contrastación, en él se observa que el P valor es menor que 0,05, lo cual predice correlación entre las variables en cuestión, además como la Rho de Spearman alcanza un valor de 0,645, éste se ubica entre 0,60 a 0,79, lo que indica, de acuerdo a la categorización para la Rho, que existe correlación alta; ante tal situación se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017”

4.2.2. Contrastación de hipótesis Secundarias

Mediante el empleo del software informático SPSS, el cual nos permite procesar la información, se han obtenido las siguientes tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contrastación de la hipótesis Actividad procedimental y Cultura procesal

TABLA N° 008

Correlaciones				
			Cultura procesal	Actividad procedimental
Rho de Spearman	Cultura procesal	Coeficiente de correlación	1,000	0,619**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	60	60
	Actividad procedimental	Coeficiente de correlación	0,619**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La actividad procedimental de los jueces influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La actividad procedimental de los jueces no influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,619

P = 0,00

Conclusión:

Los resultados que se muestran en la tabla N° 008, indican que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,619, y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta; además, como el P valor es inferior a 0,05 indica la inminente existencia de correlación entre las variables; ante esto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “La actividad procedimental de los jueces influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017”

b. Contrastación de la hipótesis Garantía del derecho y Cultura procesal.

TABLA N° 009

Correlaciones				
			Cultura procesal	Garantía del derecho
Rho de Spearman	Cultura procesal	Coeficiente de correlación	1,000	0,678**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	60	60
	Garantía del derecho	Coeficiente de correlación	0,678**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La garantía del derecho del procesado son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La garantía del derecho del procesado no son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

Rho = 0,678

P = 0,000

Conclusión:

En la tabla N° 009, donde el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,678, también se muestra que el P valor es de 0,000 es inferior a 0,05; estos resultados indican que evidentemente existe

correlación entre las variables; y conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, ésta es una correlación positiva alta, ante tal situación, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La garantía del derecho del procesado no son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

c. Contrastación de la hipótesis Legislación nacional e internacional y Cultura procesal.

TABLA N° 010

Correlaciones				
			Cultura procesal	Legislación nacional e internacional
Rho de Spearman	Cultura procesal	Coeficiente de correlación	1,000	0,615**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	60	60
	Legislación nacional e internacional	Coeficiente de correlación	0,615**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La protección jurídica con la legislación nacional e internacional influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La protección jurídica con la legislación nacional e internacional no influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 010 se obtiene:

Rho = 0,615

P = 0,000

Conclusión:

En la tabla N° 010, se muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,615 y como el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La protección jurídica con la legislación nacional e internacional influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

Conclusión general:

Dado que el grado de significancia a la que se sometió el presente estudio es de 0,05, los resultados obtenidos concluyen que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; y en vista a que en las tres contrataciones secundarias se ha encontrado correlación alta, se demuestra la dependencia entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis alterna; es decir, “Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

- A). El resultado de la hipótesis 1 Actividad procedimental y cultura procesal y obtiene el valor de 0,619 y se ubica en una correlación positiva alta en la tabla de Rho de Sperman; concluyendo en la opinión de los Abogados litigantes que el juez cumple con una adecuada obtención, presentación y valoración de la prueba, los cuales son provistos de aquellas por parte de la policía, fiscalía y de la defensa del procesado se anticipa que la contradicción se produce a cabalidad. En este contexto en los procedimientos de resolución de los delitos de flagrancia se respeta el garantismo de Estado de derecho y de justicia a pesar del tiempo limitado en el distrito judicial de Ucayali. En la cual nuestros resultados guardan relación con la investigación de Dávila (2010), al concluir en que el debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías, principios procesales y derechos son *númerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como

centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Garantía del derecho y Cultura procesal adquiere el valor de 0,678 en la prueba Rho de Spearman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva alta. Se comprueba que los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia logran demostrar la verdad de los hechos, consecuentemente acreditan la verdad procesal, toman en cuenta el contenido del derecho al debido proceso recogido en cada una de las Garantías Procesales de nuestra Constitución como criterio de aplicación imperativa, en tanto se erige en mecanismos destinados a salvaguardar el derecho a la defensa, previniendo la protección jurídica de la inocencia y la libertad de la persona procesada. Al respecto, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Villar (2010), concluye en lo siguiente que no se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado o inculpado pese a la existencia de normatividad constitucional. La vulneración del derecho de defensa no permite que el procesado pueda comunicarse con el defensor de oficio e impide preparar la estrategia de defensa previa a la declaración instructiva. El defensor de oficio es apreciado negativamente por los usuarios que se encuentran privados de su libertad.
- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Legislación nacional e internacional y Cultura procesal obtiene un valor que se ubica en 0,615 en la prueba Rho de Spearman, cuyo valor demuestra una

correlación alta. Se demuestra que el Nuevo código procesal penal, el Decreto Legislativo 1194, Decreto legislativo N° 1298, la Ley 30076 y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana; aún son instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali; priorizando no afectarlo por ser de carácter humanitario del derecho penal que se debe aplicar en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Al respecto, nuestros resultados no guardan semejanza con la investigación de Delgado y Huamanchumo (2017), quienes concluyen en su investigación que la vulneración del debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención se genera por el desconocimientos de las normas como: La Constitución Política Del Perú: Art. 2, Inc 24; para Constitución Política Del Perú: Art. 139, para Código Procesal Civil: Art. 611, para Ley De Procedimiento Administrativo General: Art. 146. La vulneración del debido proceso genera el menoscabo de la imagen del Poder Judicial.

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Sperman adquiere el valor de 0,645 con una correlación muy alta al 95% de confiabilidad. Se demuestra que el concepto de justicia se ve supeditado a la celeridad, tiene por finalidad acortar o si simplificar el tiempo de sustanciación de las causas penales, por lo tanto el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso están siendo cumplidos en la actividad procedimental, el respeto de la garantía del derecho y al aplicar la legislación nacional e internacional en la resolución en los delitos de flagrancia de procesos

dictados en el distrito judicial de Ucayali. Sin embargo, nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Becerra y Saavedra (2018), concluyendo que el debido proceso en el Proceso Inmediato es vulnerado por discordancias normativas y empirismos aplicativos que afectan negativamente la correcta aplicación de la norma constitucional por el corto plazo de 48 horas que se asigna a la Audiencia Única generando una inadecuada defensa porque no se ajusta a las garantías de defensa, por no cumplir el dispositivo normativo constitucional para lograr un debido proceso en el proceso inmediato. La comunidad jurídica manifiesta que el plazo asignado para la audiencia única es muy corto para acumular medios de prueba, lo cual permite una adecuada y sostenida defensa del imputado, por lo que sugieren retornar a la anterior norma, en la cual se desarrollarían mediante el proceso ordinario.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte de la investigación se encuentra en que el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso son derechos que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia es cumplida no sólo al interior del Estado sino por órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El derecho de defensa y el debido proceso son las que integran las reglas de juego para que el proceso penal y el juicio correspondiente sean limpios como núcleo esencial de derechos fundamentales de los detenidos por flagrancia delictiva.

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Al evaluar el resultado de la hipótesis específica 1 Actividad procedimental y Cultura procesal, con un valor de 0,619 en la tabla de Rho de Sperman se concluye en la opinión de los Abogados litigantes que el juez cumple con una adecuada obtención, presentación y valoración de la prueba, los cuales son provistos de aquellas por parte de la policía, fiscalía y de la defensa del procesado se anticipa que la contradicción se produce a cabalidad. En este contexto, en los procedimientos de resolución de los delitos de flagrancia se respeta el garantismo de Estado de derecho y de justicia a pesar del tiempo limitado en el distrito judicial de Ucayali.
2. Al conocer los resultados de la hipótesis específica 2 Garantía del derecho y Cultura procesal con un valor de 0,678 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia logran demostrar la verdad de los hechos, consecuentemente acreditan la verdad procesal, toman en cuenta el contenido del derecho al debido proceso recogido en cada una de las Garantías Procesales de nuestra Constitución como criterio de aplicación imperativa, sin lacerar el derecho a la defensa, el debido proceso, previniendo la protección jurídica de la inocencia y la libertad de la persona procesada.
3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 Legislación nacional e internacional y cultura procesal, tiene un valor de 0,615 en la prueba Rho de Sperman. Se demuestra que el Nuevo código procesal penal, el Decreto Legislativo 1194, Decreto legislativo N° 1298, la Ley 30076 y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana; aún son

instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali; priorizando no afectarlo por ser de carácter humanitario del derecho penal que se debe aplicar en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

4. Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,645 en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que el concepto de justicia se ve supeditado a la celeridad, tiene por finalidad acortar o si simplificar el tiempo de sustanciación de las causas penales, por lo tanto el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso están siendo cumplidos en la actividad procedimental, el respeto de la garantía del derecho y al aplicar la legislación nacional e internacional en la resolución en los delitos de flagrancia de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A los jueces penales del distrito judicial de Ucayali, que no solo se “escuche” a la víctima, puesto que se supone que todos los sujetos procesales se encuentran en la misma condición para hacer efectivos los derechos o garantías procesales, por cuanto víctima e imputado por flagrancia deben hacer valer sus derechos.
2. A los jueces penales observar durante todo el desarrollo del proceso penal el reconocimiento de la responsabilidad con la tutela judicial efectiva de los derechos y la seguridad jurídica para la víctima en la reparación integral del delito, y en cuanto a la persona procesada de tener medios y tiempos adecuados para la defensa que se ven vulnerados en los procesos de flagrancia.
3. A los representantes del ministerio público, disponer de una investigación pertinente y exhaustiva, que lleve a demostrar la autenticidad o veracidad de los hechos y no tener que proceder a sustanciaciones sobre delitos equivocados por los cortos plazos que se dan en estos procesos de flagrancia.
4. Capacitar a los operadores jurídicos a fin de reforzar y dinamizar su irrestricto respeto del derecho de defensa y el debido proceso como derechos fundamentales proclamados no solo por la legislación nacional sino también los de carácter supranacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. *La Semana Jurídica*, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
2. Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
3. Arcibia, E.T. y otros (2011). "La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal" [Tesis] Universidad San Martín de Porres, Lima-Perú.
4. Araya, A. (2016). El nuevo Proceso Inmediato (Decreto 1194) Hacia un Modelo de Justicia como Servicio público de Calidad con rostro Humano. *Revista Informativa de Actualidad Jurídica* N° 1; marzo 2016; pgs. 8-10.
5. Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Lima: Jurista Editores.
6. Becerra, D.G.; y Saavedra L.D. (2018). "*Violación del Debido Proceso en el Plazo Asignado para la Audiencia Única en el Proceso Inmediato*" [Tesis] Universidad Señor de Sipán- Chiclayo Perú.
7. Beltrán, A. (2008). "*El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional*" [Tesis Doctoral]. Universidad Jaume I de la ciudad de Castellón España.
8. Bernales, E. (2011). *La Constitución de 1993*, Editorial Grijley. Lima, Perú.
9. Burgos, V. (2009). Principios rectores en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. En: *El Nuevo Proceso Penal*. p.142. Estudios Fundamentales.
10. Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*, ARA, Lima – Perú, pág. 342.
11. Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo / prólogo* Eloy Espinosa - Saldaña Barrera. ARA Pg. 183. Lima.

12. Caroca, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*, José María Bosch Editor, España, p. 21.
13. Castillo, L. (2010). *El Debido Proceso: Estudio sobre Derechos y Garantías Procesales*. 1ra. Edición. Editorial El Búho E.I.R.L. Pgs. 13-14. Lima-Perú.
14. Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
15. Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
16. Chamorro, F. (1994). *La Tutela Judicial Efectiva*, Editorial Bosch S.A. (primera edición), p. 133. Barcelona, España.
17. Dávila, J.T. (2010). "*Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso como Garantías de la Supremacía de la Constitución en las Audiencias del Proceso Penal en Nicaragua*"; [Tesis] Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
18. Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
19. Decreto Legislativo N° 1298 que Modifica los Artículos 261, 264, 266 Y 267 del Código Procesal Penal Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que Regulan la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en Caso de Flagrancia.
20. De Bernardis, L. (1995). *La Garantía del Debido Proceso*. Cultural Cuzco Editores. Pag. 139. Lima.
21. Delgado, L.; y Huamanchumo L.G. (2017). "*Vulneración del Derecho al Debido Proceso Frente a la Duración Prolongada de una Medida Cautelar de Abstención en los Casos de los Magistrados Titulares del Poder Judicial del Distrito de Chiclayo*", [Tesis] Universidad Señor de Sipán. Chiclayo- Perú.

22. Eguiguren, F. (2002). Estudios Constitucionales. (Primera edición). Lima: Ara Editores.
23. Esparza, I. (1995). El Principio del Proceso Debido. José María Bosch Editor S.A. Barcelona-España, p 231.
24. Ferrajoli, (1999). El derecho como sistema de garantías". En Teoría del garantismo penal - La Trotta. Madrid.
25. Gimeno, V. (1985). El proceso de Hábeas corpus. Madrid: Tecnos, p.49.
26. Gimeno, S. (2001). Lecciones de Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, p. 49. Madrid-España.
27. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
28. Hernandez, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
29. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
30. Hoyos, A. (2001). Citado por Bustamante Alarcón, Reynaldo Título: Derechos fundamentales y proceso justo / prólogo Eloy Espinosa - Saldaña Barrera. ARA. Pag. 182. Lima.
31. Hoyos y Linares, J.F. (1989). Razonabilidad de las leyes. Segunda edición actualizada, primera reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea, p. 23-27.
32. Horvitz, M.I. (2004). Derecho Procesal Penal. Editorial Jurídica de Chile.
33. Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.

34. Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia – Volumen 1. Academia de la Magistratura. Lima. Recuperado desde: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucion_al/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
35. Madrid, M. (1997). "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. 3R Editores, página 146. Bogotá.
36. Neyra, J.A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pp 425-426.
37. Novoa, M. (1951). Derecho Penal. Tomo I, Buenos Aires: Editorial jurídica de Chile, pg. 257.
38. Pérez, A.E. (1995). El Principio del Proceso Debido. Editorial Bosh. Pag. 169. Barcelona.
39. Rojas, L.F. (2013). "Balance estadístico correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias San José". Poder Judicial. Anual 2013. Costa Rica.
40. Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal (Primera edición).Lima. Editorial IDEMSA.
41. Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pg 364.
42. Sánchez, J.H. (2011). Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales. Lima. Gaceta Jurídica. pp 21-23.
43. San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal Vol. II, Grijley, Lima, p. 806.
44. Santa Cruz, J.C. (2000). Razonamiento jurídico penal. Academia de la Magistratura. p.21-22., Lima- Perú.
45. Tejada, J.E. (2016) El proceso inmediato y su aplicación en los primeros cien días. Revista de Actualidad Jurídica Año 1- N°1, Marzo 2016; pgs.56-58. Lima- Perú.

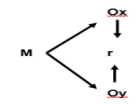
46. Ticona, V. (1999). "El debido proceso y la demanda civil" RODHAS- Tomo I- 2ª edición, pág. 66. Lima.
47. Verapinto, O. (2010). La tutela de derechos del imputado en el nuevo Código Procesal penal. Gaceta Jurídica, p.98. Lima.
48. Villar, M.R. (2010). "Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio" [Tesis de Maestría] Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

PROBELMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INST RUM.	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida se cumplen con las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar en qué medida se cumplen con las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Hi: Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: Las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso no influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>V.INDEPEN DIENTE</p> <p>EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL</p> <p>GARANTÍA DEL DERECHO</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL</p>	<p>- Cumplimiento de principios generales, -Control de las pruebas - Seguridad procesal y garantía procesal.</p> <p>-Respeto del derecho a la libertad -Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal. -Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.</p> <p>- Nuevo código procesal penal - Decreto Legislativo 1194 -Decreto legislativo N° 1298 -Ley 30076 -Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y</p>	<p>Questionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION DESCRIPTIVA de alcance CORRELACIONAL</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño No experimental, Transeccional.</p>  <p>Legenda: M = Abogados litigantes en cinco tipos de delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, 2017. OX= El ejercicio del derecho de defensa OY= El debido proceso en los delitos de flagrancia r = relación entre variables. O= Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Todos los Abogados particulares y defensores</p>

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos			la Convención Americana		
¿Cuáles son las falencias de la actividad procedimental de los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017?	Evaluar cuales son las falencias de la actividad procedimental de los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.	<p>H1: La actividad procedimental de los jueces influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La actividad procedimental de los jueces no influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>	V. DEPENDIEN TE EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	CULTURA PROCESAL	-Derechos fundamentales -Inquisitivo -Garantista	Cuestionario	públicos litigantes en los diversos delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017. Muestra: Representada por 60 Abogados litigantes de la defensa penal en cinco tipos de delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali, 2017. Seleccionado con el tipo de muestreo no probabilístico intencional.
¿Cómo la garantía del derecho del procesado son laceradas en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017?	Conocer cómo la garantía del derecho del procesado son laceradas en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.	<p>H2: La garantía del derecho del procesado son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La garantía del derecho del procesado no son laceradas significativamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>					TECNICA -La Encuesta -Cuestionario
¿Cuál es la protección jurídica con la legislación nacional e internacional en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017?	Analizar la protección jurídica con la legislación nacional e internacional en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.	<p>H3: La protección jurídica con la legislación nacional e internacional influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La protección jurídica con la legislación nacional e internacional no influyen positivamente en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>					

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Tipo de Delito de flagrancia litigado AÑO 2017

EXP. N°

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE
FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

• INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (14) preguntas a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores en estudio.

Muchas Gracias.

ANEXO 3

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA						
DIMENSION: ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL INDICADORES: -Cumplimiento de principios generales, -Control de las pruebas - Seguridad procesal y garantía procesal.						
1	¿Considera Ud. que los jueces cumplen los principios generales del proceso penal en los delitos de flagrancia resueltos en el distrito judicial de Ucayali?					
2	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con el Control de las pruebas en la resolución de los delitos de flagrancia resueltos en el distrito judicial de Ucayali?					
3	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal en la resolución de los delitos de flagrancia resueltos en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: GARANTÍA DEL DERECHO INDICADORES: - Respeto del derecho a la libertad -Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal. -Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.						
4	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con respetar el derecho a la libertad, derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
5	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con respetar la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
6	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con respetar los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL INDICADORES: - Nuevo código procesal penal -Decreto Legislativo 1194 -Decreto legislativo N° 1298 -Ley 30076 -Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana						
7	¿Considera Ud. que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
8	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
9	¿Considera Ud. que el Decreto legislativo N° 1298 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
10	¿Considera Ud. que la Ley N°30076 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
11	¿Considera Ud. que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana son instrumentos que orientan criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali?					
DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA						
DIMENSION: CULTURA PROCESAL INDICADOR: - Derechos fundamentales -Inquisitivo -Garantista						
12	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de los Derechos fundamentales en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
13	En su opinión ¿Cómo califica la actuación procesal Inquisitivo en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
14	En su opinión ¿Cómo califica la actuación procesal garantista en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					

INVESTIGADOR

.....

ANEXO 4

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): Ejercicio del derecho de defensa										VARIABLE D. (Y): Debido proceso en los delitos de flagrancia			
Dimensiones	Actividad procedimental			Garantía del derecho				Legislación nacional e internacional				Cultura procesal		
Indicadores	Cumplimiento de principios generales	Control de las pruebas	Seguridad procesal y garantía procesal	Respeto del derecho a la libertad	Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal	Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia	Nuevo código procesal penal	Decreto Legislativo 1194	Decreto legislativo Nº 1298	Ley Nº 30076	Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana	Derechos fundamentales	Inquisitivo	Garantista

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Promedio	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
3	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
5	4	4	3	4	5	3	5	4	5	3	4	4	5	4	2	1	3	2
6	3	2	1	2	2	1	1	1	2	1	3	2	1	2	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
9	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1
10	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	3	3	3	3	1	1	2	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	3	1	2	2	2	2	4	3	2	2	3	1	4	2	3	2	3	3
13	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1
14	3	3	2	3	2	2	4	3	2	2	3	3	4	3	3	2	2	2
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
16	3	3	2	3	2	2	5	3	2	2	3	3	5	3	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	4	4	3	4	5	3	5	4	5	3	4	4	5	4	2	1	3	2
19	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
20	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
22	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1
23	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	3	3	3	3	1	1	2	1

24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
26	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
28	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1
29	3	1	2	2	2	2	1	2	2	2	3	1	1	2	1	2	2	2
30	4	4	3	4	5	3	4	4	5	3	4	4	4	4	1	3	3	2
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	2	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
33	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1
34	3	1	2	2	2	2	3	2	2	2	3	1	3	2	1	2	2	2
35	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
38	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1
39	4	1	3	3	5	3	2	3	5	3	4	1	2	3	2	1	3	2
40	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2
43	3	1	2	2	2	2	4	3	2	2	3	1	4	2	1	1	2	1
44	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
46	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	2	1	2	2	1	2	5	3	1	2	2	1	5	2	2	1	1	1
50	3	3	2	3	2	2	5	3	2	2	3	3	5	3	1	2	2	2

51	4	4	3	4	5	3	5	4	5	3	4	4	5	4	1	3	3	2
52	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1
54	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
55	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
56	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
57	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2
58	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	1	1	1	1
59	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
total col	103	99	91	97	97	91	116	100	97	91	103	99	116	97	79	69	88	73
Prom	1.72	1.65	1.52	1.62	1.62	1.52	1.93	1.67	1.62	1.52	1.72	1.65	1.93	1.62	1.32	1.15	1.47	1.22

ANEXO 5

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): Ejercicio del derecho de defensa										VARIABLE D. (Y): Debido proceso en los delitos de flagrancia			
Dimensiones	Actividad procedimental			Garantía del derecho				Legislación nacional e internacional			Cultura procesal			
Indicadores	Cumplimiento de principios generales	Control de las pruebas	Seguridad procesal y garantía procesal	Respeto del derecho a la libertad	Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal	Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Sancionamiento y juicio) en los delitos de flagrancia	Nuevo código procesal penal	Decreto Legislativo 1194	Decreto legislativo Nº 1298	Ley Nº 30076	Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana	Derechos fundamentales	Inquisitivo	Garantista

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Promedio	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14		Total fila
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
2	3	1	2	2	2	2	4	3	2	2	3	1	4	2	3	2	3	3	34
3	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	18
4	3	3	2	3	2	2	4	3	2	2	3	3	4	3	3	2	2	2	37
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	15
6	3	3	2	3	2	2	5	3	2	2	3	3	5	3	1	1	1	1	35
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
8	4	4	3	4	5	3	5	4	5	3	4	4	5	4	2	1	3	2	51
9	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	18
10	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	20
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	15
13	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	20
14	4	1	3	3	5	3	2	3	5	3	4	1	2	3	2	1	3	2	39
15	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	19
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
17	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	21
18	3	1	2	2	2	2	4	3	2	2	3	1	4	2	1	1	2	1	30
19	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	17
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
total col	36	30	30	31	36	30	40	35	36	31	36	30	40	33	31	22	31	26	241
Prom	1.80	1.50	1.50	1.55	1.80	1.50	2.00	1.75	1.80	1.55	1.80	1.50	2.00	1.65	1.55	1.10	1.55	1.30	12.05

NOTA BIOGRÁFICA

Darwin Arturo Rios Rios, nace un 01-12-1974, en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, allí vive su niñez, su adolescencia, su juventud, además realizó sus estudios primarios, secundarios, técnicos y posteriormente universitarios.

Culminado sus estudios técnicos en el Instituto Superior Tecnológico “SUIZA” – Pucallpa, en la especialidad de contabilidad, ingresa a laborar en la Cervecería “San Juan” S.A., luego en el instituto superior pedagógico “Horacio Zevallos Gámez”, posteriormente al seguro social de salud, finalmente en el año 2001 ingresa a laborar en el ministerio público, en el cargo de asistente administrativo, estando en dicho trabajo curso estudios universitarios en la universidad privada de Pucallpa, donde se graduó como bachiller en derecho y ciencias políticas, para luego graduarse como abogado en la universidad de Huánuco, siguiendo laborando en el ministerio público en el cargo de asistente en función fiscal, cargo que desempeñó hasta el año 2014, año en el cual fue promovido a fiscal adjunto provincial, desempeñando dicha función hasta la fecha en el distrito fiscal de Ucayali.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Aula 204 de Escuela de Posgrado, siendo las **10:00h**, del día **viernes 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Melecio PARAGUA MORALES	Presidente
Mg. Hector HUARANGA NAVARRO	Secretario
Mg. Luis AGUIRRE SOTO	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Antonio Salustio CORNEJO Y MALDONADO (Resolución N° 01357-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Darwin Arturo RIOS RIOS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.


Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

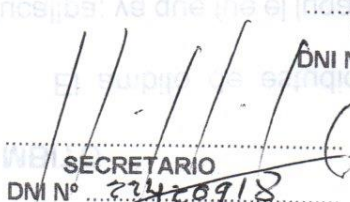
- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de CATORCE (14)
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 11:35 horas del 30 de noviembre de 2018.


PRESIDENTE
DNI N° 22400343


SECRETARIO
DNI N° 22420918


VOCAL
DNI N° 22402741

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02740-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: RIOS RIOS DARWIN ARTURO

DNI: 00105405

Correo electrónico:

Teléfono de casa:

Celular:

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Maestría:	DERECHO
Mención:	CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido:

GRADO DE MAESTRO

Título de la tesis:

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2019.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 05 de Febrero del 2019


Firma del autor